

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Regulación de la violencia vicaria como forma de  
violencia de género en salvaguarda del interés  
superior del niño en el Perú, 2025**

Hida Huaquisto Chahuara

Para optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa, 2026

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Katia Scarlet Reyes Loaiza  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 20 de Febrero de 2026

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

Regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género en salvaguarda del interés superior del niño en el Perú, 2025

**Autores:**

1. Hida Huaquisto Chahuara – Carrera profesional Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N° de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**): 20 SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**  
**(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)**

## **Agradecimiento**

Agradezco a todas las personas que con su apoyo, guía y cariño hicieron posible esta tesis: mi asesora, esposo, hijos, padres y colegas que inspiraron este camino.

**Dedicatoria**

A mi esposo, hijos y padres, por ser el pilar de mi vida y la razón de mi lucha por un mundo más justo.

A todas las madres y niños víctimas de violencia vicaria, para que su dolor impulse cambios reales.

## Resumen

La presente investigación buscó examinar de qué manera la regulación de la violencia vicaria como tipo de violencia de género puede ayudar a salvaguardar el interés superior del niño en el Perú en 2025. Se trata la cuestión del vacío normativo presente en la legislación peruana, concretamente en la Ley N° 30364, que obstaculiza una protección efectiva para las mujeres y sus hijos ante esta forma de abuso. El estudio emplea un enfoque cualitativo, no experimental y transversal, fundamentado en la revisión de documentos de normas, doctrina y jurisprudencia, además de entrevistas semiestructuradas y análisis comparativos con regulaciones de Iberoamérica. Este enfoque facilita un examen exhaustivo de la conceptualización, expresiones y regulaciones legales de la violencia vicaria. Los hallazgos indican un aumento en el reconocimiento de la violencia vicaria, tanto en el contexto académico, como en lo social; sin embargo, destacan la falta de una normativa específica en Perú que reduzca la impunidad y asegure la protección adecuada de las víctimas, subrayando el efecto directo sobre el interés superior del niño. Asimismo, se pone de manifiesto la falta de preparación adecuada de los operadores judiciales para reconocer y abordar estos casos. Se determina que es esencial incluir de manera explícita la violencia vicaria en la normativa peruana como una modalidad independiente de violencia de género, mejorando los mecanismos judiciales y sociales para la protección conjunta de madres e hijos. Esta norma ayudaría a alcanzar los estándares internacionales en derechos humanos y proteger el bienestar integral del niño en situaciones de violencia familiar.

*Palabras clave:* Derechos humanos, interés superior del niño, legislación peruana, protección infantil, violencia de género, violencia vicaria

## Abstract

This research seeks to examine how regulating vicarious violence as a type of gender-based violence can help safeguard the best interests of children in Peru in 2025. It addresses the regulatory gap in Peruvian legislation, specifically Law No. 30364, which hinders effective protection for women and their children against this form of abuse. The study uses a qualitative, non-experimental, and cross-sectional approach based on a review of regulatory documents, doctrine, and jurisprudence, as well as semi-structured interviews and comparative analyses with regulations in Ibero-America. This approach facilitates a comprehensive examination of the conceptualization, expressions, and legal regulations of vicarious violence. The findings indicate an increase in the recognition of vicarious violence in both academic and social contexts; however, they highlight the lack of specific regulations in Peru to reduce impunity and ensure adequate protection for victims, underscoring the direct effect on the best interests of the child. Likewise, the lack of adequate preparation of judicial operators to recognize and address these cases is evident. It is determined that it is essential to explicitly include vicarious violence in Peruvian legislation as a separate form of gender-based violence, improving judicial and social mechanisms for the joint protection of mothers and children. This legislation would help to meet international human rights standards and protect the overall well-being of children in situations of domestic violence.

*Keywords:* Human rights, best interests of the child, Peruvian legislation, child protection, gender-based violence, vicarious violence

## Índice

Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	xii
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	14
1.1 Formulación de la pregunta de investigación.....	15
<i>1.1.1 Interrogante principal</i> .....	15
<i>1.1.2 Interrogantes específicas</i> .....	15
1.2 Objetivos de la investigación.....	16
<i>1.2.1 Objetivo general</i> .....	16
1.2.2 Objetivos específicos.....	16
1.3 Justificación del estudio.....	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1 Estado del arte .....	18
2.2 Marco teórico .....	21
<i>2.2.1 Interés superior del niño</i> .....	21
2.3 Violencia de género.....	33

2.4	Tipos y modalidades de violencia de género .....	34
2.5	Violencia vicaria .....	46
CAPÍTULO III .....		56
METODOLOGÍA.....		56
3.1	Enfoque .....	56
3.2	Tipo, nivel, diseño y alcance .....	56
3.3	Fuentes de información .....	58
3.4	Técnicas de recolección y tratamiento de datos .....	59
	3.4.1 Técnica: Observación documental .....	59
	3.4.2 Instrumentos: Fichas de análisis y guías de observación .....	60
3.5	Aspectos éticos considerados .....	61
3.5	Categorías de estudio.....	62
CAPÍTULO IV .....		63
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		63
4.1	Vacíos normativos existentes en la legislación peruana respecto de la violencia vicaria como forma de violencia de género, al año 2025 .....	63
4.2	Figuras jurídicas similares a la violencia vicaria en la jurisprudencia peruana entre los años 2020 y 2025.....	70
	4.2.1 Alienación parental .....	70
	4.2.2 Violencia psicológica .....	72
	4.2.3 Violencia familiar y doméstica .....	75
4.3	Regulación de la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano.....	79

4.4	Regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025.....	81
	CONCLUSIONES.....	84
	RECOMENDACIONES .....	85
	REFERENCIAS .....	87
	ANEXOS.....	100

## Índice de tablas

Tabla 1.	Categorías de estudio.....	62
Tabla 2.	Diferencias y semejanzas de la alienación parental con la violencia vicaria ...	71
Tabla 3.	Diferencias y semejanzas de la violencia psicológica con la violencia vicaria	73
Tabla 4.	Diferencias y semejanzas de la violencia familiar y doméstica con la violencia vicaria .....	77
Tabla 5.	Legislación actual y propuesta de regulación vicaria.....	82

## Introducción

La presente investigación titulada *Regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género en resguardo del interés superior del niño en el Perú, 2025* trata un aspecto crucial y actual en el ámbito de la violencia de género, subrayando la singularidad y seriedad de la violencia vicaria, en la que los perpetradores emplean a los hijos para infligir daño psicológico y emocional a las madres. La investigación se basa en el hecho de que, a pesar de la relevancia de este tipo de violencia, hay un vacío legal en Perú, ya que la Ley N° 30364 no la menciona de manera explícita, lo que complica la protección eficaz de las mujeres y los niños afectados.

Respecto de los antecedentes, se resaltan estudios e informes que muestran la falta de regulación específica acerca de la violencia vicaria en el ámbito jurídico peruano, la necesidad inmediata de su inclusión para asegurar una protección integral y la vinculación con el principio del interés superior del niño establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Investigaciones tanto nacionales como internacionales destacan la seriedad de esta forma de violencia y los peligros que conlleva para las víctimas.

El presente estudio está motivado por la necesidad de cerrar estos vacíos legales, proporcionar un marco jurídico definido y potenciar la reacción estatal a través de iniciativas legislativas que resguarden de manera efectiva a madres e hijos, fomentando un enfoque de género y protección diferenciada.

Desde un punto de vista metodológico, se emplea un enfoque cualitativo con un diseño no experimental y transversal, a través de la observación documental de fuentes jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales, entrevistas semiestructuradas y análisis de casos, lo que posibilita un examen detallado y contextualizado de la violencia vicaria en el sistema legal peruano y su comparación con los marcos normativos iberoamericanos.

El trabajo se estructura en capítulos que tratan: la formulación del problema y aspectos teóricos; el marco teórico exhaustivo sobre violencia de género, violencia vicaria y el interés superior del niño; la metodología; la exposición y debate de resultados enfocados en los vacíos normativos y análisis comparativos; y las conclusiones y sugerencias dirigidas a fomentar la inclusión normativa y el fortalecimiento de la protección.

Los objetivos de la investigación se enfocan en el análisis legal y social para la elaboración de una regulación efectiva sobre la violencia vicaria, centrando la atención en la protección conjunta de mujeres y niños como grupos vulnerables. Se centra en el contexto peruano mediante comparaciones iberoamericanas, adoptando un enfoque interdisciplinario que abarca elementos legales, sociales y psicológicos.

Entre las limitaciones, se señala que la investigación es de tipo documental y cualitativa, sin trabajo de campo directo ni testimonios, lo que restringe la capacidad de comprender experiencias personales en detalle. Asimismo, la falta de regulaciones concretas presenta un reto para un análisis legal profundo y su implementación directa en el contexto judicial actual.

Debido a ello, la presente investigación ofrece una perspectiva nítida, crítica y fundamentada del análisis, destacando la importancia social y legal, y estableciendo un contexto para la comprensión y formulación de una propuesta normativa completa que aborde de manera efectiva la violencia vicaria en el Perú.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

La violencia de género es un problema social significativo y crítico que impacta a millones de mujeres en todo el mundo, incluyendo Perú. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1996), la violencia se describe como un acto agresivo que provoca daño físico, psicológico o sexual, así como sufrimiento, incluyendo amenazas, presión, coerción o incluso privación de libertad, en contextos tanto privados como públicos. Estos casos pueden ocurrir en el hogar, en la comunidad, o incluso ser cometidos o aceptados por autoridades estatales, incluyendo maltrato físico y emocional, así como violación, acoso sexual y tráfico de personas.

En el Perú, la violencia de género continúa siendo un problema que permanece y, lamentablemente, está en ascenso. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en enero de 2025 se informó 17 feminicidios y más de 500 denuncias de violencia de género, siendo las formas más frecuentes la violencia psicológica y física. En la mayoría de los casos, las víctimas mantenían una relación sentimental o anterior con el agresor y eran madres de uno a tres hijos (Chávez, 2025). Aunque la Ley N° 30364 tiene como objetivo prevenir, castigar y eliminar la violencia hacia las mujeres y los integrantes de la familia, se evidencia una falta de regulación en lo que respecta a la violencia vicaria, que utiliza a los hijos como medio para perjudicar a la madre (Manuela Ramos, 2023).

La ausencia de leyes en Perú supone un peligro importante, ya que facilita a los agresores dominar y agredir mediante sus hijos. Esto produce repercusiones sumamente serias tanto para las madres como para los niños, que se encuentran inmersos en un entorno de dolor y violación de sus derechos esenciales (Apaza, 2024). Esta circunstancia contraviene los principios fijados en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que

indica que, en todas las decisiones que impactan a los niños, debe prevalecer su interés superior, y que los Estados tienen la obligación de resguardarlos de cualquier tipo de violencia y discriminación.

Por esta razón, es esencial y prioritario que la legislación peruana reconozca claramente la violencia vicaria como una modalidad de violencia de género en la Ley N° 30364. Esta incorporación no solo brindaría una protección completa y eficaz a las víctimas, sino que también garantizaría el respeto por el interés superior del niño, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos (Garzón, 2024). El cambio en la legislación permitiría que el sistema judicial actúe de manera más efectiva, reforzando de esta manera la batalla contra todas las manifestaciones de violencia de género en la nación.

## **1.1 Formulación de la pregunta de investigación**

### ***1.1.1 Interrogante principal***

¿De qué manera la regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025?

### ***1.1.2 Interrogantes específicas***

¿Qué vacíos normativos existen en la legislación peruana respecto de la violencia vicaria como forma de violencia de género al año 2025?

¿Cómo ha abordado la jurisprudencia peruana las figuras jurídicas similares a la violencia vicaria entre los años 2020 y 2025?

¿Cómo se encuentra regulada la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 *Objetivo general***

Analizar de qué manera la regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025.

### **1.2.2 *Objetivos específicos***

Identificar los vacíos normativos existentes en la legislación peruana respecto a la violencia vicaria como forma de violencia de género, al año 2025.

Examinar cómo ha abordado la jurisprudencia peruana las figuras jurídicas similares a la violencia vicaria entre los años 2020 y 2025.

Comparar cómo se encuentra regulada la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano.

## **1.3 Justificación del estudio**

La violencia vicaria representa una de las manifestaciones más severas de la violencia de género. Se trata de emplear a los hijos e hijas como instrumentos para perjudicar a la madre, transformando a los menores en víctimas directas de un ciclo de abuso que va más allá de lo personal y repercute en toda la familia (Gárces de los Fayos, 2025). Esta clase de violencia no solo reprime y afecta los derechos básicos de las mujeres, sino que también pone en grave riesgo el desarrollo psicosocial y el bienestar general de los niños y las niñas. En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados deben proteger a los menores de toda forma de violencia y garantizar que el interés superior del niño sea prioritario en todas las decisiones que les conciernan (Valdecantos, 2025).

La conexión entre la violencia vicaria, la violencia de género y los derechos infantiles resalta la apremiante necesidad de tratar este asunto con un enfoque integral que anteponga

la protección de las víctimas más desprotegidas. La singularidad de este estudio se encuentra en el examen de la violencia vicaria, un asunto en crecimiento que aún carece de una normativa precisa en el contexto legal peruano. A pesar de que existen investigaciones y regulaciones sobre la violencia de género, la particularidad de la violencia vicaria y su efecto inmediato en el interés superior del niño no han sido tratados de forma exhaustiva ni en las leyes ni en la doctrina en Perú. Esta falta, tanto en el contexto normativo, como en el académico, es realmente alarmante. El uso de los hijos en contextos de separación, divorcio o disputas entre padres puede generar daños psicológicos duraderos y, además, continuar ciclos de violencia a través de generaciones (Moreira, 2025). Así, el presente estudio presenta una visión novedosa en el debate legal y social, subrayando la apremiante necesidad de identificar y regular la violencia vicaria como una modalidad autónoma de violencia de género, todo en pro de la protección de los derechos infantiles.

La factibilidad de esta investigación se fundamenta en la posibilidad de realizar un examen detallado de casos mediante la técnica del estudio de caso. Esto facilita un análisis pormenorizado y contextual de situaciones reales de violencia vicaria. Este método cualitativo incorpora múltiples fuentes, tales como fallos judiciales, documentos administrativos, relatos de víctimas y registros oficiales. Asimismo, se presenta un análisis comparativo con experiencias globales en las que la violencia vicaria ha sido reconocida y legislada. Este método no solo amplía nuestra comprensión del fenómeno, sino que también establece fundamentos firmes para promover una reforma legislativa que incluya explícitamente la violencia vicaria y garantice una protección efectiva del interés superior del niño.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del arte

A escala global, se ha investigado el fenómeno de la violencia en el hogar, vinculándolo con la violencia vicaria. Muñoz (2022), en su estudio, no solo analizó documentos y fallos, sino que también prestó atención a las experiencias reales de quienes han tenido sus derechos menoscabados en el marco de relaciones de pareja caracterizadas por la violencia. Los niños y adolescentes que sufren violencia vicaria no solo carecen de protección legal, sino que también se ven despojados de la posibilidad de desarrollarse en un entorno seguro y amoroso. Esta clase de violencia sostiene patrones de control y dolor, dejando huellas difíciles de eliminar en la niñez y adolescencia.

En España, Amnistía internacional (2025) indica que su análisis trasciende los meros documentos legales. Nos hace pensar que, tras cada caso emblemático, como el de José Bretón, están las madres y los hijos que diariamente lidian con el miedo y la incertidumbre. La violencia vicaria se manifiesta como una forma extrema de violencia de género, utilizando a los hijos como un recurso para dañar a las madres. Las sugerencias de cancelar visitas y quitar la custodia no son únicamente acciones legales; son esfuerzos para restituirles la paz y la seguridad que verdaderamente merecen. El estudio de Rosales (2024) evidencia que, en numerosas ocasiones, el sistema judicial no consigue proporcionar una protección adecuada a las víctimas. Las barreras en las instituciones y la ausencia de reconocimiento de la violencia vicaria en las leyes colocan a mujeres y niños en condiciones de vulnerabilidad, en la que el temor y la inseguridad se integran en su rutina diaria. Incluir esta modalidad en la legislación es una recomendación prioritaria que intenta garantizar que nadie quede sin protección.

En el plano nacional, contamos con la investigación realizada por Machaca (2024), que se planteó fundamentar la incorporación de la violencia vicaria como un agravante en los delitos de lesiones leves en el Código Penal peruano. Mediante un enfoque cualitativo con un diseño socio-jurídico, se emplearon métodos sociológicos, sistemáticos y hermenéuticos, además de recopilar datos a través de revisiones bibliográficas, entrevistas y encuestas. El estudio determinó que hay un vacío legal en Perú en relación con la violencia vicaria, un asunto que requiere atención para salvaguardar a las víctimas, en particular a los niños que son empleados como medios para perjudicar a las mujeres.

Respecto del análisis realizado por Apaza (2024), cuyo objetivo fue discernir los principios jurídico-dogmáticos para incorporar la violencia vicaria en la legislación enfocada en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aplicó una metodología de investigación cualitativa. Se llevó a cabo entrevistas semiestructuradas con operadores jurídicos y especialistas en derecho familiar, además de un análisis comparativo y una revisión de la literatura. Los resultados mostraron que la Ley N°30364 no contempla la violencia vicaria, lo que restringe la protección total. Por esta razón, se propone su incorporación para garantizar derechos y una protección adecuada. El estudio de investigaciones anteriores sobre la violencia vicaria muestra un acuerdo respecto de la seriedad y complejidad de esta modalidad particular de violencia de género. Esta violencia emplea a los hijos como medios para dañar a las madres, lo que afecta directamente al interés superior del niño. Investigaciones como las de Machaca (2024) y Apaza (2024) evidencian una falta en la legislación peruana, particularmente en la Ley N° 30364, que no trata de forma precisa la violencia vicaria. Esto restringe la protección total de las víctimas y permite que los agresores conserven el dominio mediante los menores. Estudios internacionales, como el llevado a cabo en España por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista (Vaccaro S. H., 2023), analizan las dimensiones sociales y psicológicas

de la violencia vicaria, relacionándola con la violencia de género institucional y subrayando la relevancia de hacer visible y reconocer esta forma de violencia para optimizar la respuesta institucional.

Asimismo, la investigación de Marcas (2023) proporciona datos empíricos acerca de la percepción sobre la inclusión de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 en el ámbito local. Este análisis muestra un notable acuerdo entre los profesionales del sistema judicial acerca de la necesidad de considerar esto como una manifestación de violencia de género y abuso infantil.

El balance general muestra que, aunque hay un creciente reconocimiento en el ámbito académico y social sobre la violencia vicaria, todavía es necesaria una regulación legal adecuada que posibilite sancionarla y prevenirla efectivamente. La mayoría de las investigaciones concuerdan en que es vital implementar una ley que incluya de manera explícita la violencia vicaria en el sistema legal peruano, asegurando así una protección completa y efectiva tanto para las mujeres que sufren como para sus hijos e hijas.

En este contexto, la intención de esta investigación es vincular la regulación de la violencia vicaria, que se define como una modalidad específica de violencia de género, con el sistema legal peruano, y la conecta directamente con la salvaguarda del interés superior del niño. No solo responde a un vacío legal que se ha detectado, sino que también promueve un enfoque integral que toma en cuenta la protección simultánea de mujeres y niños. Esto se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. De este modo, este estudio puede contribuir a robustecer el marco regulatorio y las políticas gubernamentales para abordar esta problemática emergente de manera más efectiva y sensible.

## 2.2 Marco teórico

### 2.2.1 *Interés superior del niño*

El interés superior del niño (INS) es un principio legal fundamental en la salvaguarda de la infancia, creado para garantizar que todas las decisiones, acciones o medidas que afecten a los niños y niñas se centren principalmente en su bienestar global. Este principio se estableció en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 1989), que representa el tratado internacional más importante sobre los derechos infantiles, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. De acuerdo con la CDN, en cualquier acción que impacte a los niños, ya provenga de autoridades públicas o privadas, tribunales, instituciones o legisladores, se debe considerar el interés superior como una ‘prioridad fundamental’.

Este principio nos indica que, al tomar decisiones que pueden afectar a un niño, debemos considerar más que sus derechos legales. Es crucial tener en cuenta igualmente su crecimiento físico, psicológico, emocional, social y cultural. La intención es garantizar que ningún interés o elemento externo amenace su bienestar.

En contrapartida, el INS se establece como un principio clave en el derecho internacional y en el peruano, fundamentado en tres aspectos: el derecho sustantivo, la norma procesal y el principio de interpretación. Asimismo, este principio posee un rango supraconstitucional, sustentado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), un documento que Perú ha ratificado mediante la Resolución Legislativa N.º 25278, y que también se cita en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de Perú.

### 2.2.2 *Naturaleza jurídica del interés superior del niño*

El interés superior del niño es un concepto jurídico con una naturaleza trifásica:

- i. **Derecho sustantivo:** Es crucial admitir que el menor posee el derecho legítimo e intrínseco de que su bienestar sea la principal consideración en las decisiones que le impactan, garantizando de este modo el respeto y la promoción de todos sus derechos humanos (Torrecuadrada, 2016).
- ii. **Principio jurídico interpretativo:** En contextos de incertidumbre o confrontación entre diferentes normas, valores o derechos, siempre debe primar la interpretación que proteja en mayor medida los derechos del niño, poniendo su bienestar como prioridad en todo momento (Legerén, 2019).
- iii. **Norma o regla de procedimiento:** Es primordial que cualquier elección o acción que impacte a un niño contenga un análisis preciso y sólido sobre cómo esa elección concuerda con su bienestar superior (Legerén, 2019).

Este marco regulatorio requiere que las autoridades judiciales, administrativas y sociales examinen y detallen cómo implementan este principio en la realidad.

### 2.2.3 *Fundamentos y bases normativas internacionales*

El Interés Superior del Niño, conforme al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 1989), se desarrolla en la Observación General N°14 (Comité de los Derechos del Niño, 2013). Esta observación lo presenta como una noción en continuo desarrollo que abarca: i. Una evaluación particular de cada requerimiento específico; ii. La implicación activa del niño en las elecciones que impactan su bienestar; y, iii. La correcta defensa ante cualquier tipo de agresión, incluso la indirecta, como la violencia vicaria.

En Perú, el Código de Protección de Niños y Adolescentes (Art. IX) y la Ley N°30466 (2016) llevan a cabo este principio esencial mediante diversas acciones. Estas

acciones comprenden definir criterios específicos para su implementación en los trámites judiciales, garantizar que se considere la perspectiva del niño de acuerdo a su grado de madurez, y prevenir dilaciones indebidas en los procedimientos administrativos o judiciales que les conciernen (Congreso de la República del Perú L.N., 2016).

El ISN se fundamenta principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, pero también se apoya en otros instrumentos internacionales que promueven los derechos humanos y la protección de la infancia, así tenemos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce la dignidad y los derechos que son innatos a todas las personas, inclusive a los niños.
- El Pacto de San José, que resguarda los derechos de los niños en América, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Normativas y procedimientos desarrollados por entidades como UNICEF y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Estos mecanismos fortalecen la obligación de los Estados de garantizar que se adopten medidas apropiadas para salvaguardar y fomentar el interés prevalente del niño en todos los ámbitos, desde la familia hasta el sistema judicial y las políticas públicas (Organización de los Estados Americanos, 1994).

#### ***2.2.4 Elementos constitutivos del Interés Superior del Niño***

De acuerdo con lo que opinan especialistas en el tema, como López (2015) y Plácido (2024), se resalta cuatro aspectos fundamentales para comprender el interés superior del niño. El desarrollo integral del infante abarca dimensiones físicas, emocionales, educativas y sociales, lo que enfatiza la importancia de establecer ambientes sin violencia para su

crecimiento y salud. En segundo lugar, se valora la relevancia de que el niño esté involucrado de manera activa, garantizando su derecho a manifestar su opinión en los procedimientos judiciales. Esto debe realizarse siempre con la asistencia de expertos de diferentes áreas, quienes evaluarán debidamente su punto de vista (Congreso de la República del Perú L. N., 2016). Tercer, la protección fortalecida implica que el Estado debe implementar políticas públicas enfocadas en los derechos humanos, en particular en casos de violencia de género que afecten a menores (Plácido, 2024). Por último, la primacía sobre otros intereses se relaciona con la postura definida por el Tribunal Constitucional peruano en la decisión STC N°01817-2009 (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2009). Esta resolución establece que el interés superior del niño debe primar sobre los derechos de los padres cuando existe un riesgo de victimización secundaria, asegurando de este modo la protección prioritaria del menor en contextos de conflicto.

### ***2.2.5 Criterios para la determinación del interés superior del niño***

A pesar de que el ISN es un principio aplicable globalmente, su implementación difiere considerablemente según el contexto y debe analizarse individualmente. Con el fin de determinar lo más adecuado para un niño en situaciones concretas, es esencial considerar diversos elementos, como:

- i. **Edad y madurez:** El ISN debe ser examinado considerando el desarrollo cognitivo, emocional y social del infante, que cambia de acuerdo a su edad y madurez (López, 2015). La Convención sobre los Derechos del Niño establece este derecho en su artículo 12 (Unicef, 1989), que indica que los niños deben poder manifestar su opinión según su edad y habilidad para entender y razonar, lo que significa un respeto por su autonomía en desarrollo.

- ii. **Opinión del niño:** Es esencial adoptar acciones que aseguren un entorno en el cual el niño pueda comunicarse sin restricciones. Esto abarca preparar adecuadamente tanto al menor como a quienes lo oyen, generar entornos seguros y ofrecer información precisa sobre sus derechos y las posibles repercusiones de expresar su opinión (Comité de los Derechos del niño, 2009). La atención activa hacia el niño no solo fortalece su autonomía gradual, sino que también impulsa su involucramiento en la sociedad, colaborando en el respeto de su dignidad y en la protección de sus derechos (López, 2015).
- iii. **Contexto familiar y social:** Evaluar el contexto familiar y social es crucial para establecer el interés superior del niño, dado que la familia representa el entorno natural y esencial en el que el niño se desarrolla y crece (López, 2015). De acuerdo con varias teorías y regulaciones, es fundamental considerar no solo la situación económica y social, sino también los vínculos emocionales, la estabilidad del hogar y las circunstancias culturales en las que se desarrolla el niño (Plácido A. , 2013). Proteger y sostener un ambiente familiar sin violencia y lleno de respeto es esencial para el bienestar total de un niño. Un ambiente seguro y estable realmente fomenta su desarrollo emocional, cognitivo y social (UNICEF F. d., 2013). Asimismo, es esencial considerar el entorno social del niño, abarcando su red de apoyo compuesta por familiares, amigos y la comunidad, ya que cada uno tiene un papel significativo en su sentido de pertenencia y salud emocional (López, 2015; Plácido A. , 2013). Al referirnos a la separación de un niño de su familia, esta debería ser la opción final. Solo se debe tener en cuenta en circunstancias donde no se pueda asegurar su protección y bienestar. Asimismo, es fundamental considerar la manera de reducir el efecto adverso en sus vínculos emocionales y en su crecimiento (López, 2015).
- iv. **Identidad cultural y religiosa:** La identidad cultural y religiosa de los menores es un aspecto que debe ser respetado y fomentado como un derecho esencial, tal como lo indica

la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (López, 2015). La CDN garantiza que los niños poseen el derecho a preservar su identidad cultural, su idioma y a ejercer su religión, aun si son parte de grupos étnicos, religiosos o lingüísticos minoritarios (Artículo 30 de la CDN). Este reconocimiento es esencial para el derecho de cada niño a acceder a la educación y crecer de manera integral. Se resalta que esto debe promover el respeto hacia sus propios valores, tradiciones y creencias, al igual que hacia los valores de la nación y de otras culturas (Unicef F.d., 2013). Asimismo, los Estados deben garantizar que los niños participen plenamente en la vida cultural, artística, recreativa y de ocio, en condiciones de igualdad y sin discriminación (Naciones Unidas, 1989). Valorar y potenciar la identidad cultural y religiosa es esencial para el desarrollo completo de los niños. Esto no solo estimula un sentimiento de pertenencia y autovaloración, sino que igualmente impulsa el respeto por la diversidad (López, 2015).

- v. **Circunstancias especiales:** En circunstancias excepcionales que afectan a niños con discapacidad, sobre todo en contextos de violencia, riesgo social o en situaciones de privación de libertad, es fundamental llevar a cabo la valoración del interés superior de forma meticulosa y rigurosa. Esto es crucial para evitar daños colaterales y asegurar la protección completa de sus derechos (Aguilar, 2008). Estos colectivos en situación de vulnerabilidad requieren una atención especializada que identifique sus necesidades singulares, asegure la no discriminación y garantice un acceso efectivo a servicios de protección, salud, educación y apoyo emocional (Plácido, 2018). Asimismo, es crucial que los niños se involucren de forma activa en el proceso, ajustando los métodos de evaluación a sus capacidades y contextos particulares, para prevenir decisiones que puedan agravar su situación o restringir su desarrollo (Comité de los Derechos del Niño, 2013). La intervención debe ser un trabajo colaborativo de diversas disciplinas y siempre respetar las garantías procesales para brindar una protección integral y sostenible

(Castañeda, 2017). En conclusión, al evaluar el interés superior en estas situaciones, es esencial lograr un equilibrio entre la protección, la participación y el respeto a la dignidad del niño, siempre bajo una perspectiva de derechos y considerando el contexto social e individual (Plácido, 2018).

- vi. **Protección contra abusos y negligencias:** En circunstancias en las que existe peligro de abuso o negligencia, lo fundamental es asegurar la protección efectiva de la integridad y los derechos del menor. Esto implica llevar a cabo intervenciones que garanticen su seguridad y bienestar (Castañeda, 2017).

Estos componentes constituyen un análisis exhaustivo que debe guiar las decisiones en el ámbito judicial, administrativo y social.

### ***2.2.6 Funciones y efectos prácticos del interés superior del niño***

El interés superior del niño (ISN) tiene un papel fundamental, tanto como asegurador como orientador, en el sistema de protección infantil. Se determina como una norma esencial que debe mantenerse en todas las acciones, decisiones y políticas que impactan a la infancia. Primero, el ISN funciona como una aseguradora tanto legal como social, estableciendo un criterio normativo fundamental para valorar la validez y pertinencia de las acciones o legislaciones que puedan afectar a los menores. De acuerdo con Herencia (2021), cualquier acto o norma que no tome en cuenta el interés primordial del menor podría ser considerado ilegítimo o incluso inválido, dado que contraviene los derechos básicos que la legislación intenta salvaguardar.

El ISN juega un rol clave en la solución de disputas legales que impactan a los niños. En numerosas ocasiones, estas situaciones exigen equilibrar derechos que están en oposición, como el derecho de los padres a decidir sobre sus hijos frente al derecho del niño a contar con una adecuada protección. En estas situaciones, el interés superior del niño se

convierte en el principio fundamental que orienta la decisión, garantizando que, al final, se antepongan los derechos y el bienestar total del menor (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Asimismo, el interés primordial del niño es un instrumento esencial para orientar y desarrollar políticas públicas. Su aplicación facilita el desarrollo de estrategias y programas concretos en campos tan diversos como la educación, la salud, la protección social, la justicia juvenil y las políticas migratorias, garantizando que las medidas adoptadas aborden las reales y prioritarias necesidades de la infancia (Herencia, 2021). En este marco, el ISN no solo desempeña un papel interpretativo, sino que también funciona como un principio operativo que guía la acción del Estado y de la comunidad para promover el desarrollo integral de los niños.

En el campo judicial, el principio de interés superior del niño es esencial en situaciones relacionadas con la custodia, tutela, régimen de visitas y acceso, entre otros. Los jueces deben considerar este criterio como la prioridad al tomar decisiones, garantizando de esta manera el bienestar, la estabilidad emocional y la seguridad del menor que participa en estos procedimientos (Herencia, 2021). Así, el interés primordial del niño se convierte en el criterio que orienta la administración de justicia en favor del menor.

Finalmente, en circunstancias de riesgo o vulnerabilidad, como la violencia intrafamiliar, la explotación, el abuso o la privación de libertad, el interés superior del niño orienta la acción inmediata tanto del Estado como de la comunidad. Esto se realiza con la finalidad de proporcionar una protección efectiva y especializada. Este principio es esencial para establecer mecanismos de prevención y de reacción que aseguren la integridad física y emocional de los niños en situaciones donde su seguridad está amenazada (Congreso de la República del Perú L. , 2015).

### ***2.2.7 Retos y controversias en la aplicación del interés superior del niño***

Aunque existe un amplio consenso a nivel internacional y nacional sobre la relevancia del interés superior del niño (ISN) como principio clave en la salvaguarda de los derechos de los niños, su implementación en la práctica se enfrenta a múltiples retos y polémicas que dificultan su aplicación efectiva. Uno de los problemas más importantes es la indeterminación y la subjetividad que acompañan al propio concepto del ISN. Al ser un concepto tan extenso y general, y al no tener una definición precisa y clara, surgen complicaciones para aplicarlo de forma uniforme y objetiva en diversos contextos legales y sociales. Esto puede resultar en diversas interpretaciones que impactan la seguridad jurídica, puesto que diferentes entidades o individuos pueden comprender y evaluar de manera diferente lo que implica el interés superior en un caso específico, como indica (Torrecuadrada, 2016).

Una cuestión significativa que enfrentamos es la presencia de conflictos de intereses entre los diversos derechos y actores involucrados en la protección infantil. El fundamento del ISN se encuentra inmerso en tensiones esenciales, como la que aparece entre la autonomía y el derecho familiar a educar y cuidar a sus hijos, y la intervención estatal cuando se presume que existe un riesgo para el menor. Asimismo, se generan tensiones entre los diferentes derechos del niño que pueden entrar en conflicto, como el derecho a la protección frente al derecho a la identidad. Esto necesita una evaluación minuciosa para asegurar que ningún derecho sea perjudicado en detrimento del bienestar integral del niño (Cillero, 2001).

Asimismo, en la práctica se puede observar un riesgo de abuso o manejo inapropiado del interés primordial del niño. En ciertas ocasiones, este principio se emplea para avalar decisiones caprichosas o para limitar otros derechos, lo que puede resultar en un uso tergiversado y práctico del ISN. Esto se hace particularmente claro en situaciones como el sistema penal de menores o en trámites administrativos, donde, bajo el pretexto de

salvaguardar al niño, se adoptan acciones que pueden incidir en sus derechos fundamentales o garantías procesales (Paulet, 2020).

Un tema particularmente sensible es la forma en que se evalúa y se considera la opinión de los niños en los procesos judiciales y sociales. Aunque la normativa y los estándares globales destacan la relevancia de atender y tener en cuenta las voces de los niños en función de su edad y desarrollo, en la realidad, su involucramiento sigue siendo bastante restringido y difiere según la nación, la cultura y el marco institucional. López-Contreras (2015) indica que esta restricción supone un importante obstáculo para la implementación completa del ISN, dado que incorporar adecuadamente la visión del niño es crucial para asegurar que las decisiones realmente respondan a sus necesidades y anhelos.

Estos distintos factores y debates subrayan la imperiosa necesidad de reforzar la implementación del interés superior del niño. Esto es factible mediante la formación constante de los operadores jurídicos, la elaboración y aceptación de protocolos precisos y estandarizados que orienten su interpretación y aplicación, además de la implementación de estrictos controles judiciales. Al aplicar exclusivamente estas medidas, podremos alcanzar un balance apropiado que asegure el respeto absoluto de los derechos de los niños y prevenga la arbitrariedad o el abuso en nombre del ISN.

### ***2.2.8 Importancia del interés superior del niño en contextos actuales***

En el marco de fenómenos como la migración internacional, los desplazamientos por conflictos, la violencia estructural y la exclusión social, el ISN adquiere una relevancia particular. Este principio orienta la generación de respuestas adecuadas en situaciones de gran vulnerabilidad, garantizando la defensa de derechos esenciales como el acceso a refugio, salud, educación y la no separación arbitraria de las familias (Pacheco, 2016).

La crisis de COVID-19 y sus efectos sociales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento del ISN en las políticas de educación, salud y protección social.

### ***2.2.9 Aplicación en el contexto de violencia vicaria***

La violencia vicaria se manifiesta como una forma especialmente perjudicial de violencia de género, que afecta directamente el interés superior del niño (ISN) al emplear a los hijos como instrumentos para atacar y provocar daño psicológico a la madre. Esta clase de violencia se expresa a través de diferentes comportamientos, siendo la alienación parental uno de los más relevantes. Se define como una manipulación psicológica deliberada que altera los vínculos emocionales entre el niño y la madre, causando un daño emocional significativo y perdurable. De acuerdo con López (2015), la alienación se refiere a una manipulación sistemática del niño para que designe sin razón a la madre, lo que puede resultar en serios problemas emocionales y psicológicos que impactan el crecimiento total del menor. La alienación parental, según la literatura especializada, se ve como una forma seria de abuso psicoemocional que afecta de manera negativa el desarrollo psicológico adecuado y la estabilidad emocional de niños, niñas y adolescentes.

En contraposición, la violencia vicaria se expresa también a través de la restricción de cuidados fundamentales que son cruciales para el bienestar de los niños, como la negativa a proporcionar atención médica o educación. Estos actos sirven como instrumentos de control y manipulación para someter a la madre y a los niños. De acuerdo con Mejía (2024), estas acciones constituyen una variedad de violencia indirecta destinada a ejercer control y provocar dolor en el entorno familiar, mediante el perjuicio a los menores. En las situaciones más críticas, esta violencia puede exponer a los menores a graves riesgos físicos, incluyendo el homicidio filial, que se ve como la máxima manifestación del maltrato y la violencia de

género en el contexto familiar (López, 2015; Tajahuerce, s.f.). Nos dice Delgadillo (2025) que estas manifestaciones extremas destacan la seriedad y el efecto destructivo que la violencia vicaria ejerce sobre la salud física y mental de las víctimas.

En el marco normativo de Perú, aunque la Ley N° 30364 establece directrices para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, presenta vacíos significativos al no reconocer de manera explícita la violencia vicaria como una forma particular de violencia familiar. La ausencia de claridad restringe la habilidad del sistema judicial para brindar una protección completa y eficaz a las madres y a los niños afectados (Apaza, 2024). Asimismo, investigaciones recientes indican que cerca del 89 % de los operadores judiciales desconocen los protocolos requeridos para reconocer y reaccionar en situaciones de violencia vicaria, lo que complica una atención pertinente y a tiempo, perpetuando de esta manera la impunidad y la vulnerabilidad de las víctimas (Mejía, 2024).

Desde una perspectiva teórica y práctica, es crucial entender que la violencia vicaria no solo representa un asalto directo a la mujer, sino que también es una seria infracción del interés superior del niño. Esto se debe a que impacta su derecho a desarrollarse en un entorno seguro, cariñoso y libre de agresiones. La violencia vicaria y la alienación parental frecuentemente se combinan en contextos de separación o disputa familiar, donde los hijos se convierten en instrumentos para infligir daño emocional al otro padre (Mejía, 2024; López, 2015). Esta circunstancia requiere una respuesta completa que contemple la modificación de la normativa para establecer y castigar apropiadamente esta clase de violencia, la formación específica de los integrantes del sistema judicial y la ejecución de protocolos claros que garanticen la protección efectiva del interés superior del niño y su derecho a vivir sin violencia.

### 2.3 Violencia de género

La violencia de género se define como cualquier conducta o acción que, fundamentada en el género, produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a un individuo, en especial a las mujeres, en ámbitos tanto públicos como privados. Esta forma de violencia se encuentra arraigada en un sistema estructural de discriminación y desigualdad que perpetúa la inferioridad y subordinación de las mujeres ante el poder y la supremacía masculina (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016).

La violencia de género se presenta de manera sistemática y se agrava mediante diferentes tipos de discriminación, como la raza, la clase social, la identidad sexual, la edad y la etnicidad, entre otros (MIMP, 2016). En su núcleo, esta violencia manifiesta las disparidades estructurales que hay entre hombres y mujeres, fundamentadas en relaciones de poder desiguales que pretenden dominar y oprimir a las mujeres (INEI, 2020).

La violencia de género es un asunto complicado y arraigado que impacta a comunidades en todo el planeta. Se manifiesta como una seria transgresión de los derechos humanos y constituye un gran impedimento para alcanzar la igualdad, la democracia y el bienestar de las personas, en particular de mujeres y niñas. Para tratar este asunto, es esencial adoptar un enfoque holístico que considere las dimensiones socioculturales, psicológicas, legales y económicas, además de la interacción entre elementos individuales y contextuales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia de género como cualquier acto violento fundamentado en el género que puede ocasionar daño físico, sexual o psicológico. Incluye amenazas, coerción o la restricción arbitraria de la libertad. Esta clase de violencia puede aparecer tanto en entornos públicos como privados y afecta a las personas en función de su género (ONU, 1994).

Desde una perspectiva estructural, se sostiene que la violencia hacia las mujeres encuentra una fuerte oposición para ser identificada como un problema de género, y no solo

como un hecho biológico o restringido al entorno doméstico. Entenderla desde la óptica de género es fundamental, dado que el conflicto no proviene de distinciones biológicas entre hombres y mujeres, ni se limita únicamente a actos individuales de violencia que hombres físicamente más fuertes cometen en el hogar o en la pareja. De hecho, esta violencia surge de una discriminación continua y profundamente enraizada, que tiene sus orígenes en una estructura social patriarcal que sostiene la desigualdad y el control de los hombres sobre las mujeres (Maqueda, 2006).

La Convención de Belém do Pará define la violencia de género como cualquier acción o conducta fundamentada en el género que provoque daño, sufrimiento o incluso la muerte de una mujer, ya sea en espacios públicos o privados (ONU, 1994). Esta definición abarca daños físicos, sexuales y psicológicos, enfatizando que la violencia de género puede presentarse, tanto en el ámbito familiar, como en la comunidad.

#### **2.4 Tipos y modalidades de violencia de género**

La violencia de género hacia las mujeres se manifiesta de diversas formas, siendo las más evidentes la violencia física, psicológica, sexual y el feminicidio. El feminicidio, la forma más extrema de violencia de género, se manifiesta en el asesinato de mujeres por razones vinculadas a su género (Lp Derecho, 2025; INEI, 2020). Estas manifestaciones de violencia pueden presentarse en distintos contextos, como el hogar, la comunidad, el lugar de trabajo y los espacios públicos, afectando a las mujeres en varios aspectos de su vida cotidiana (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP) [actualizado 2025], 2025), por lo que tenemos:

### 2.4.1 *Tipos de violencia de género*

- i. **Violencia física:** La violencia física se entiende como cualquier acción de agresión directa que causa daño o lesión corporal a la persona afectada. Estas agresiones pueden incluir golpes, empujones, lesiones, fracturas, quemaduras y otros daños que ponen en riesgo la integridad física del individuo (España, 2004). Este tipo de agresión puede resultar en consecuencias transitorias o perdurables, e incluso llevar a la muerte, representando la manifestación más evidente y medible de la violencia de género.
- ii. De acuerdo con Heise (2002), la agresión física es un medio empleado para imponer dominio y control sobre la víctima por el agresor, transformándose en un método para mantener la subordinación de las mujeres. Investigaciones epidemiológicas concuerdan en que la violencia física, además de impactar la salud física, genera efectos psicológicos graves, afecta la autoestima y provoca problemas con la autonomía (Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002).
- iii. **Violencia psicológica:** La violencia psicológica se expresa mediante actitudes como humillaciones, amenazas, intimidaciones, manipulación y desvalorización continua, que provocan daño emocional y mental. Se distingue por su delicadeza y su dificultad para ser percibida, ya que en numerosas ocasiones no deja huellas evidentes, pero impacta de manera profunda el bienestar emocional del individuo (Yugueros, 2014).

De acuerdo con Walker (1979), la violencia psicológica es fundamental en el ciclo de la violencia de género, puesto que socava la autoestima de la víctima y produce una dependencia emocional hacia el agresor, complicando la denuncia o la terminación de la relación abusiva. Por otra parte, Johnson (2008) argumenta que la utilización de amenazas y coerción psicológica favorece un control sistemático sobre las elecciones y

comportamientos de la mujer, lo que tiene efectos adversos en su salud mental, pudiendo resultar en trastornos de ansiedad, depresión y estrés postraumático.

- iv. **Violencia sexual:** La violencia sexual incluye toda actividad sexual realizada sin consentimiento, que comprende actos como la violación, el acoso sexual, la prostitución forzada y la mutilación genital femenina (Yugueros, 2014). Representa una forma seria de violación de derechos humanos que impacta la dignidad y la integridad de las víctimas.

Según el Instituto Nacional de la Juventud (2023) citando a la OMS menciona que la violencia sexual no se limita a la coerción durante el acto sexual, sino que abarca la explotación y el abuso en entornos familiares, laborales y sociales. La violencia sexual trae consigo consecuencias complejas, causando daños físicos, psicológicos y sociales significativos. Asimismo, está fundamentada en sistemas patriarcales que perpetúan la desigualdad de género (García-Moreno, 2005).

- v. **Violencia económica y patrimonial:** La violencia económica implica manejar o quitar recursos financieros a la víctima para restringir su independencia. La violencia patrimonial implica la destrucción o el apoderamiento de bienes o propiedades de la víctima (Yugueros, 2014). La violencia patrimonial se refiere a la destrucción, robo o apropiación de bienes o propiedades que son de la víctima.

La independencia económica es crucial para romper el ciclo de violencia de género, puesto que la dependencia financiera es un factor de vulnerabilidad que mantiene el sometimiento (Heise, 1998). Por otro lado, tenemos a Wilkinson (2009) que indica que la violencia patrimonial y económica limita las habilidades de las mujeres para hacer elecciones seguras y libres, impactando su bienestar y calidad de vida.

- vi. **Violencia simbólica y social:** Este tipo de agresión, aunque menos evidente, es fundamental para entender cómo se perpetúan y sostienen las desigualdades y

subordinaciones de género en la sociedad. La violencia simbólica se expresa mediante mensajes, actitudes, normas y prácticas culturales que normalizan la supremacía masculina y validan la subordinación de las mujeres (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2016).

Bourdieu (2001) define la violencia simbólica como un tipo de poder que se ejerce de manera oculta y aceptada, el cual perpetúa las relaciones de dominación sin requerir coerción física directa. En este contexto, las representaciones sociales, los estereotipos y los roles de género ayudan a que las distintas manifestaciones de violencia sean ignoradas o aceptadas socialmente, complicando las estrategias de prevención.

La violencia social incluye la exclusión, la discriminación y la estigmatización que sufren las mujeres en diversos contextos públicos y privados, limitando su participación completa en ámbitos económicos, políticos y culturales (Gutiérrez, 2014). Esta clase de violencia está vinculada a la normalización de actitudes agresivas y a la invisibilidad de las víctimas en los discursos y prácticas sociales.

#### **2.4.2 Modalidades**

De acuerdo con la Ley N° 30364 (Perú) y entidades internacionales como la OMS, las formas se clasifican según el entorno y los vínculos en que tienen lugar, como los siguientes:

- i. **Violencia en la pareja o relación íntima:** Considera las lesiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas causadas por una pareja o ex pareja, abarcando control y dominio (MIMP, 2025). Este tipo de violencia es uno de los fenómenos más prevalentes en la violencia de género y se interpreta desde diversos modelos teóricos. Entre los enfoques destacados se halla el modelo ecológico, que sostiene una interacción compleja de factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales en el desarrollo del abuso

(Heise L. E., 2002). La perspectiva de género refuerza esta idea, indicando que estas agresiones resultan directamente de sistemas sociales patriarcales que organizan y perpetúan desigualdades de poder entre hombres y mujeres (Alencar-Rodriguez, 2012).

Desde un enfoque psicológico, la teoría del aprendizaje social plantea que la violencia en las relaciones de pareja se adquiere mediante la observación e imitación de comportamientos agresivos desde la niñez o en contextos sociales (Bandura, 1976). La teoría del apego resalta que vivencias tempranas de abuso o negligencia pueden crear patrones disfuncionales en las relaciones en la adultez que propician la violencia (Bolwby, 1979). Asimismo, la teoría del ciclo de la violencia sugiere un patrón repetitivo de tensiones, violencia intensa y reconciliación que mantiene la relación abusiva (Walker, 1979).

- ii. **Feminicidio:** El feminicidio se define como el homicidio de una mujer únicamente por el hecho de ser mujer, relacionado con situaciones de violencia doméstica, abusos sexuales, discriminación o acoso, todos originados en la desigualdad de género. Este delito no necesita que haya una conexión anterior entre la víctima y el autor, está señalado en el artículo 108-B del Código Penal de Perú y se entiende como un acto intencionado, sin opción de justificarse como un accidente (MIMP, 2025).

Existen diversas modalidades de feminicidio: el íntimo, llevado a cabo por una persona con la que la mujer mantenía o desechó una relación cercana; el no íntimo, realizado por un extraño, habitualmente en contextos de acoso o trata; y el por conexión, cuando un hombre asesina a una mujer al intentar asesinar a otra (MIMP, 2025).

Desde una óptica académica, el feminicidio se percibe como la expresión más extrema de la violencia de género, arraigada en relaciones de poder patriarcales y en estructuras sociales que menosprecian la vida y la autonomía de las mujeres (Radford, 1992). Investigaciones feministas, como las realizadas por Lagarde (2005), lo definen

como un acto de genocidio de género, evidenciando el sistema estructural de opresión y dominio sobre el cuerpo de las mujeres. Se diferencian varias modalidades, incluyendo feminicidio íntimo (perpetrado por parejas o exparejas), feminicidio no íntimo (cometido por desconocidos en situaciones como acoso o trata), y feminicidio por conexión, cuando la mujer es una víctima indirecta (MIMP, 2025).

- iii. **Violencia familiar:** Es la agresión ocurrida en el ámbito familiar, que puede abarcar el maltrato a menores y el abuso hacia otros miembros de la casa (Congreso de la República del Perú L. , 2015).

La teoría del aprendizaje social enfatiza que las conductas agresivas en el entorno familiar se transmiten de generación en generación al interiorizarse como modos normativos de interacción (Bandura, 1976). La teoría del estrés familiar sugiere que elementos como la pobreza, el desempleo y trastornos emocionales pueden crear un entorno favorable para la violencia (McCubbin, 1983). Igualmente, modelos explicativos nuevos incluyen la afectación del contexto socioeconómico, la cultura de la violencia y las carencias institucionales para entender la continuidad del maltrato (Milanovich, 2013).

Los efectos de la violencia en el hogar son particularmente perjudiciales por la fragilidad de las víctimas y el impacto en su desarrollo físico y emocional, así como por reforzar ciclos de violencia que se transmiten a lo largo de las generaciones.

- iv. **Violencia institucional y estructural:** Acciones, descuidos o políticas gubernamentales que sostienen la inequidad y obstaculizan la protección o restitución para las víctimas (MIMP, 2016).

Esta clase de violencia no siempre es perceptible, pero su efecto es profundo, dificultando el acceso a justicia, salud y asistencia integral.

Desde una perspectiva teórica, la violencia institucional se entiende como la que se manifiesta en acciones y negligencias de funcionarios estatales o sistemas administrativos que perpetúan el daño, ocultan el sufrimiento y justifican prácticas discriminatorias (Perelman, 2016). La violencia estructural incluye las desigualdades sociales sistemáticas fundamentadas en género, clase y otros aspectos, que restringen las oportunidades y derechos de las mujeres (Galtung, 1969). Asimismo, la violencia institucional se manifiesta en contextos de violación de derechos —como en tribunales o centros de salud— donde se controla la vida y la muerte mediante protocolos y procedimientos que pueden humillar o revictimizar (Aguilar, 2008). En este contexto, la omisión y la aceptación de estas modalidades de violencia complican la implementación de políticas públicas eficaces y la protección de derechos básicos (Barrientos, 2016).

### ***2.4.3 Causas y factores de riesgo***

La violencia de género surge de una discriminación profunda y arraigada en nuestra cultura y estructura social, que mantiene y refuerza roles y estereotipos de género que legitiman la subordinación de las mujeres (MIMP, 2025). Esta situación no solo persiste por creencias y prejuicios, sino también por elementos como la aceptación social de la violencia, la desigualdad económica, la escasez de acceso real a la justicia y la impunidad que a menudo resguarda a los agresores (INEI, 2020).

En Perú, es preocupante que el 58.9 % de la población continúe mostrando cierta tolerancia hacia la violencia contra las mujeres, un dato que evidenció la necesidad de llevar a cabo intervenciones educativas y culturales significativas. Alterar esta realidad requiere modificar las conductas y principios que permiten que la violencia continúe, con el fin de

edificar una comunidad más equitativa, respetuosa y segura para todas las mujeres (MIMP, 2025).

#### **2.4.4 Causas principales**

La violencia de género se origina en una desigualdad histórica y estructural entre mujeres y hombres, cuya continuidad se encuentra esencialmente arraigada en sistemas patriarcales que mantienen y fomentan la subordinación femenina y la discriminación institucional. Estos sistemas han sido reconocidos y analizados en foros internacionales, como la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), que enfatiza cómo las relaciones de poder desiguales, construidas social y culturalmente, han marginado a las mujeres de manera sistemática, perpetuando un ciclo continuo de violencia y exclusión. Asimismo, la OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002) subraya que esta violencia no se puede comprender sin un análisis del contexto socio-estructural en el que se sitúa, donde las normas culturales patriarcales imponen roles desiguales y rígidos para los géneros, legitimando la posesión y el control masculino sobre las mujeres.

Las normas culturales y sociales patriarcales son fundamentos cruciales en la continuidad y validación de la violencia de género. Las culturas patriarcales establecen y perpetúan estereotipos inflexibles de género que conceden primacía al hombre, no solo como figura dominante, sino también como ente legitimado para ejercer control, incluso a través de la violencia, con el fin de mantener su estatus de poder (Esneca, 2024; Céspedes, 2023). Esta violencia simbólica se manifiesta en los mensajes, representaciones y prácticas sociales que normalizan la subordinación de la mujer y minimizan las agresiones, lo que conduce a que muchas veces la violencia física, psicológica y sexual se acepte o se convierta en algo habitual tanto en lo privado como en lo público. La violencia de género, por ende, se basa en un sistema cultural que justifica la desigualdad y acalla las voces de las víctimas.

Por otro lado, los elementos económicos funcionan como poderosos determinantes que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia. La pobreza, el desempleo y la dependencia económica de las mujeres son factores que restringen su autonomía y habilidad para enfrentar situaciones de abuso. Esta dependencia financiera complica la terminación de relaciones violentas, perpetuando de esta manera el ciclo abusivo (Esneca, 2024). Asimismo, Rosales (2024) subraya que las presiones económicas en el contexto familiar no solo crean un ambiente favorable para los enfrentamientos, sino que aumentan la posibilidad de que estos culminen en actos de violencia, tanto explícita como implícita. La relación entre la inestabilidad económica y la violencia de género resalta la necesidad de abordar al mismo tiempo las desigualdades económicas para desarticular el conjunto de vulnerabilidades que enfrentan las mujeres.

Desde el enfoque psicológico, tanto los agresores como las víctimas exhiben elementos que favorecen la ocurrencia y continuidad de la violencia de género. Los traumas infantiles, la falta de autoestima, patrones de interacción que legitiman la violencia como forma de resolver conflictos, y problemas emocionales como depresión, ansiedad e inestabilidad emocional, son factores de riesgo multidimensionales (Esneca, 2024). Estos elementos psicológicos interactúan de manera dinámica reforzando comportamientos agresivos o tolerantes, e impactan de manera significativa las relaciones interpersonales, perpetuando ciclos de abuso y victimización.

Finalmente, los entornos sociales y familiares desempeñan un papel crucial en la transmisión intergeneracional de la violencia de género. La exposición temprana a circunstancias de violencia en el entorno familiar y comunitario, junto con la normalización de estos comportamientos en los espacios de convivencia social, incrementa notablemente la probabilidad de que la violencia se perpetúe y se transmita entre generaciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993; Céspedes, 2023). Esta continuación está facilitada

por la difusión de valores, actitudes y conductas que fortalecen roles patriarcales y minimizan la relevancia y la gravedad de la violencia hacia las mujeres, complicando de este modo las tácticas de prevención y ruptura.

Este complejo conjunto de factores estructurales, culturales, económicos, psicológicos y sociales evidencia que la violencia de género es un fenómeno con múltiples causas que necesita enfoques interdisciplinarios y holísticos, capaces de dismantelar las raíces culturales y sociales que justifican la dominación masculina y la sumisión femenina.

#### ***2.4.5 Factores de riesgo***

De acuerdo con el modelo ecológico, los elementos de riesgo que aumentan la posibilidad de ejercer violencia de género son:

- Vivencias de maltrato en la infancia o haber sido testigo de violencia doméstica (Bott, 2012).
- Consumo de sustancias como alcohol o drogas por el agresor (OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002).
- Integración en grupos desfavorecidos o con restricciones en derechos económicos, educativos y laborales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).
- Dominio masculino en la toma de decisiones y en el acceso a recursos en el contexto de relaciones íntimas (MIMP, 2016).
- La ausencia de castigo o la impunidad para los perpetradores, junto con escasos niveles de conciencia social y respuestas institucionales inadecuadas (Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra Mujeres y Niñas, s.f.).
- Tensión y conflicto en la relación de pareja, con comportamientos de control coercitivo (Céspedes, 2023).

#### **2.4.6 Marco Legal sobre la violencia de género**

A escala mundial, las Naciones Unidas han creado un robusto marco legal y político para abordar la violencia hacia la mujer, viéndola como una forma de discriminación y una infracción de derechos humanos. Por ejemplo, la Declaración para Erradicar la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993) pide a los Estados que implementen medidas legislativas, fomenten la cooperación internacional y conciencien sobre este asunto. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) subraya la obligación del Estado de prevenir, investigar, castigar y reparar actos de violencia contra mujeres, incluso si son perpetrados por individuos, demandando leyes efectivas que salvaguarden la integridad y dignidad de las mujeres.

Un instrumento fundamental es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada en 1994, que representa el único convenio regional enfocado exclusivamente en eliminar la violencia contra las mujeres. Este acuerdo estipula que los Estados firmantes deben actuar con la debida diligencia para prevenir, castigar e investigar la violencia, además de fomentar leyes que protejan a las mujeres en todos los sectores (público y privado).

Asimismo, el Convenio de Estambul del Consejo de Europa (Consejo de Europa, 2011) ha sido aprobado por numerosos países, entre ellos España, resaltando así el compromiso global por establecer estándares mínimos para la prevención y erradicación de la violencia de género, abarcando medidas de protección y políticas integrales para la igualdad entre mujeres y hombres.

En Perú, el sistema legal para combatir la violencia de género se basa fundamentalmente en la Ley N° 30364, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar, promulgada en 2015 y actualizada en años recientes para ampliar su efecto y aplicación. Esta legislación

tiene como objetivo salvaguardar a las mujeres en cada fase de su existencia y a los integrantes del núcleo familiar, implementando sistemas completos de prevención, atención, protección, reparación del daño y penalización de los agresores (Congreso de la República del Perú L. , 2015). Así, el Estado peruano ha tomado acciones significativas para combatir la violencia de género, reconociendo la necesidad de resguardar a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar que padecen esta situación. La Ley N° 30364, denominada Ley para prevenir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, es la principal herramienta jurídica que implementa medidas integrales para proteger a las víctimas y penalizar a quienes cometen actos de violencia (Congreso de la República del Perú L. , 2015).

Esta legislación establece que la violencia de género representa una grave transgresión de los derechos humanos y fomenta un enfoque holístico que no solo pretende sancionar a los culpables, sino también prevenir la violencia, ofrecer atención y protección a las víctimas, y asegurar su derecho a vivir sin miedo y violencia (MIMP, Reglamento de la Ley 30364 [Decreto Supremo 009-2016-MIMP, actualizado 2025], 2025).

Entre las disposiciones más importantes, la legislación dispone la necesidad de evaluar de forma ágil el grado de riesgo para las víctimas y ordenar medidas de protección inmediatas, como la expulsión del agresor del hogar y la restricción de acercamiento (Congreso de la República del Perú, 2023). Asimismo, establece la acción penal contra los agresores, sistemas de compensación total para las víctimas y planes de reeducación para penalizar conductas violentas (MIMP, Reglamento de la Ley 30364 [Decreto Supremo 009-2016-MIMP, actualizado 2025], 2025).

En el año 2025, a través del Decreto Supremo 002-2025-MIMP, se realizó una modificación al reglamento de la ley para ampliar las formas de violencia reconocidas, incluyendo aquellas provocadas por tecnologías digitales, y para regular de manera más

detallada el funcionamiento de hogares de refugio temporal para las víctimas, fortaleciendo así la protección del Estado (MIMP, Reglamento de la Ley 30364 [Decreto Supremo 009-2016-MIMP, actualizado 2025], 2025).

Este marco legal se enriquece con acciones judiciales como el Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, promovido por el Poder Judicial, que tiene como objetivo garantizar la aplicación eficaz y especializada de las normativas en relación con la violencia de género (Congreso de la República del Perú L. , 2015).

## **2.5 Violencia vicaria**

La violencia vicaria es una forma específica y extrema de violencia de género que se caracteriza por el uso de terceros, en especial los hijos, como herramientas para causar daño a la mujer, generalmente a la madre o expareja del agresor. Esta modalidad de violencia es indirecta, pero sumamente dañina, puesto que el perjuicio no se dirige directamente hacia la mujer, sino que se lleva a cabo a través de individuos próximos con la finalidad de infligirle un sufrimiento psicológico, emocional y social prolongado (Vaccaro, 2012). La estrategia fundamental consiste en mantener el dominio y sancionar a la mujer a través de la violación de sus relaciones afectivas y familiares más cercanas, causando un impacto devastador en su bienestar y estabilidad emocional.

La psicóloga clínica argentina Sonia Vaccaro presentó el concepto de violencia vicaria en 2012, representando un progreso importante en la comprensión de las diversas maneras en que la violencia de género puede aparecer y perjudicar a las víctimas. Vaccaro (2012) describe esta forma de violencia como "la que se ejerce contra los hijos/as con el fin de dañar a la madre". Es una agresión que afecta de manera indirecta a la víctima principal, que es la mujer. "Es a la mujer a quien se busca perjudicar, y el perjuicio se realiza a través de otros, mediante persona interpuesta" (p. 45). Esta definición resalta la intención del

agresor de emplear a sus hijos como herramientas para causar un daño profundo que va más allá de la conexión directa con la mujer víctima, impactando no solo a la mujer sino también a los niños implicados.

Desde una perspectiva teórica, la violencia vicaria se sitúa en el contexto de la teoría feminista sobre la violencia de género, que resalta cómo las dinámicas de poder y control patriarcales se manifiestan en múltiples aspectos, incluyendo la manipulación de relaciones afectivas (Dobash, 1992). Este tipo de violencia se relaciona con la violencia simbólica y relacional al alterar y manejar la conexión madre-hijos, un elemento fundamental en la vida emocional y psicológica de las mujeres (Bourdieu, 2001). Asimismo, la violencia vicaria también puede analizarse desde la perspectiva sistémica familiar, que entiende que el abuso puede funcionar en el ámbito relacional y repercutir en toda la familia, generando daños psicosociales complejos (Minuchin, 1974).

La violencia vicaria no se restringe solo al ámbito emocional o psicológico, sino que abarca varias formas de agresión. Porter (2022) indica que esta violencia puede aparecer a través de maltrato físico hacia los hijos, agresiones psicológicas, sexuales, económicas, judiciales, además de la negligencia y el abandono. Asimismo, resalta la violencia en la relación, que incluye acciones o tácticas que afectan de manera negativa la conexión entre madre e hijos, obstaculizando o impidiendo el cumplimiento del rol maternal y perjudicando el desarrollo emocional de los niños. Esta variedad de manifestaciones pone de manifiesto la complejidad y la multidimensionalidad de la violencia vicaria.

Además, la violencia vicaria tiene efectos profundos en las mujeres y en los niños. Las consecuencias incluyen desórdenes psicológicos graves como ansiedad, depresión, estrés postraumático y sensaciones duraderas de miedo e impotencia (Campbell, 2002). En situaciones extremas, la violencia vicaria puede llevar a filicidios o a intentos de causar daño físico grave a los hijos con el fin de castigar o perjudicar a la madre (Vaccaro S. , *Estudio*

*sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*, 2021). La doble victimización que experimentan las mujeres en esta situación —como víctimas directas y como madres que ven comprometida la seguridad de sus hijos— demanda respuestas integrales de los sistemas de protección, justicia y salud mental.

El análisis y la identificación de la violencia vicaria son todavía incipientes en la literatura académica, pero su tratamiento es fundamental para el desarrollo de políticas públicas eficaces de prevención y acción. Según estudios de investigadores como Messing (2017), es fundamental profundizar en la comprensión de las distintas expresiones de la violencia de género y los métodos que utilizan los agresores para ejercer control y provocar daño, considerando en el análisis y la práctica la complejidad relacional y emocional que interviene.

### ***2.5.1 Violencia vicaria como vulneración de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes***

La violencia vicaria es una modalidad concreta y especialmente seria de violencia de género, donde el agresor emplea a los hijos u otras personas cercanas para herir a la mujer, generalmente a la madre o expareja. Este tipo de violencia no va dirigida de manera directa hacia la mujer, sino que se manifiesta a través de otros, con la intención deliberada de causar sufrimiento psicológico, emocional y social duradero (Vaccaro, 2021). Desde la perspectiva de los derechos humanos, la violencia vicaria representa una violación múltiple y concurrente de derechos esenciales, tanto de las mujeres como de los menores que, de manera directa o indirecta, sufren las consecuencias de este tipo de violencia.

### **2.5.2 *Fundamentación conceptual y marco de derechos humanos***

La violencia vicaria se encuentra en el amplio espectro de la violencia de género, definida por entidades internacionales como la ONU y la OMS como violencia contra las mujeres basada en su género, que tiene repercusiones físicas, sexuales o psicológicas, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993). En este contexto, la violencia vicaria constituye una manifestación extrema y específica de la violencia de género, donde la madre es la víctima directa y los hijos, aunque indirectamente, son víctimas y al mismo tiempo participantes en la dinámica abusiva.

Desde el enfoque de los derechos humanos, la violencia vicaria infringe derechos tanto constitucionales como convencionales, como el derecho a la vida, a la integridad física y mental, al desarrollo integral, a la protección especial de la familia y a la libertad de vivir sin violencia ni discriminación (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) salvaguarda de manera específica a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier tipo de violencia, abandono o abuso, afirmando su derecho a un entorno familiar saludable y seguro y a no ser utilizados como instrumentos o medios para perjudicar a otros. Por lo tanto, la violencia vicaria no cumple con estos estándares internacionales al amenazar tanto a las mujeres como a sus hijos.

### **2.5.3 *Manifestaciones de la vulneración de derechos***

La violencia vicaria afecta derechos de forma multidimensional. En primer lugar, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y discriminación está seriamente amenazado, ya que el agresor emplea lazos afectivos para ejercer control y dominación, causando un daño psicológico, emocional y social considerable (Vaccaro, 2012; Porter, 2022). El sufrimiento

causado por usar a los hijos como herramientas de daño resulta en heridas emocionales profundas que restringen la autonomía y el bienestar de la víctima.

En segundo lugar, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad. Sufren violencia directa (psicológica, física, sexual, negligencia) y violencia vicaria a través de la interoperatividad (usados como herramientas para perjudicar a la madre), lo que altera sus derechos a la protección, al desarrollo, a la salud física y emocional, y a la defensa contra todas las formas de abuso y explotación (Messing, 2017; Cárcamo, 2023) .Estas agresiones afectan de manera adversa su crecimiento infantil, provocando traumas que pueden resultar en efectos duraderos como trastornos de ansiedad, depresión, problemas de apego y dificultades en las relaciones sociales.

#### ***2.5.4 Interseccionalidad y desigualdades estructurales***

La violencia vicaria no se puede comprender sin considerar las desigualdades de género y las estructuras patriarcales que validan la subordinación de las mujeres y el dominio sobre sus cuerpos y decisiones. Esas estructuras promueven la perpetuación de patrones de control que se expresan a través de la violencia vicaria, y que afectan también otras dimensiones como la clase social, la etnicidad y la situación económica, intensificando la vulnerabilidad de ciertos grupos (Bourdieu, 2001; Esneca, 2024).

De igual manera, la ocultación y normalización de esta clase de violencia complican el acceso a la justicia y la protección completa. La ausencia de regulaciones específicas o protocolos adecuados favorece la revictimización y la continuación de la violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992).

### ***2.5.5 Respuesta institucional y derechos a la protección y reparación***

Frente al reconocimiento de la violencia vicaria como una violación a los derechos humanos, es crucial que las respuestas de las instituciones incluyan una protección integral para las mujeres y sus hijos. Esto conlleva la implementación de acciones preventivas, protocolos de atención con enfoque de género, sistemas de protección inmediata y sanciones efectivas para los agresores (MIMP, 2016; Vidal, 2025).

En distintos países, la normativa ha comenzado a clasificar la violencia vicaria como un delito para asegurar el respeto por el interés superior del niño y la integridad de las mujeres (Garzón, 2024; Congreso del Estado de Sinaloa, 2024). Estas normas tienen como objetivo garantizar que las víctimas obtengan atención especializada, que se mantenga la confidencialidad y que se implementen acciones que prevengan la revictimización tanto de la madre como de los hijos.

### ***2.5.6 Importancia de la perspectiva multidisciplinaria***

El manejo adecuado de la violencia vicaria demanda la cooperación de varios sectores: justicia, salud, protección social y psicología. La colaboración de grupos multidisciplinarios favorece la identificación, prevención y atención de la violencia vicaria, brindando apoyo a las víctimas y fomentando la reparación completa (Vaccaro, 2021; Trufello, 2024).

Los expertos en psicología subrayan la importancia de actuar en la rehabilitación de la salud emocional de las mujeres, así como en la salvaguarda y recuperación del bienestar de los niños, tratando los efectos traumáticos que estas violencias generan a largo plazo (Campbell, 2002; Messing, 2017).

### 2.5.7 *Tipología y formas de violencia vicaria*

La violencia vicaria es una forma compleja y multifacética de violencia de género, que se distingue por la utilización de terceros, particularmente los hijos, para causar daño a la mujer (Vaccaro, 2012). Esta clase de violencia se expresa en múltiples formas que incluyen varios tipos de agresiones, mostrando la intención del agresor de impactar no solo a la víctima directa, sino también a su círculo afectivo y social más inmediato (Porter, 2022). Entender a fondo cada una de estas modalidades es crucial para desarrollar estrategias completas de prevención y acción. Investigaciones recientes indican que la violencia vicaria puede presentarse en las siguientes formas:

- i. **Violencia Psicológica:** La violencia psicológica en la violencia vicaria se expresa mediante chantajes, amenazas de separación, manipulación emocional y el uso recurrente de los hijos como herramientas de presión contra la madre (Porter, 2022). Esta forma busca provocar un impacto emocional significativo, afectando la salud mental de la mujer y su habilidad para cumplir con su rol como madre. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1996), la violencia psicológica es un elemento clave en la dinámica de la violencia de género, puesto que erosiona la autoestima y la autonomía de la víctima, constituyendo en la violencia vicaria un medio para afianzar el control coercitivo.
- ii. **Violencia Física:** Este tipo de agresiones se dirigen directamente contra los menores, causando daño físico visible y sufrimiento, tanto a los niños, como a la madre, quien experimenta la angustia y el miedo generados por la situación (Porter, 2022). La agresión física hacia los niños en este escenario se emplea como una táctica deliberada para infundir miedo y debilidad en la madre, constituyendo una extensión indirecta del perjuicio hacia ella (Campbell, 2002).

- iii. **Violencia Sexual:** La violencia vicaria también abarca abusos sexuales hacia los hijos e hijas, acciones con las que el agresor busca causar un daño severo a la madre al dañar la integridad de sus hijos (Porter, 2022). Este tipo de agresión, además de infringir directamente derechos fundamentales, provoca traumas que afectan a toda la familia, incrementando la complejidad del abuso y la victimización (Messing, 2017).
- iv. **Violencia Económica:** Esta clase de violencia se manifiesta a través de amenazas o dominación vinculada a la pensión alimentaria o el acceso a recursos financieros esenciales para la crianza y el bienestar de los niños (Porter, 2022). La violencia económica es un elemento clave en la continuación de la dependencia y la sumisión, impidiendo que la mujer pueda asegurar condiciones apropiadas para su familia (Esneca, 2024).
- v. **Violencia Judicial:** La violencia judicial implica el uso o la manipulación de los procedimientos legales, como las controversias por custodia y visitas, con la finalidad de afectar a la madre, extender las disputas y causar agotamiento emocional (Porter, 2022; Saavedra, 2024). Esta forma, igualmente llamada ‘violencia institucional’, significa que el sistema judicial puede funcionar como un medio de violencia cuando no incorpora la perspectiva de género o no protege adecuadamente a la víctima (MIMP, 2016).
- vi. **Negligencia o Abandono:** La negligencia o desatención se presenta a través del descuido o la falta intencionada de atención apropiada a los hijos, con el propósito de provocar un daño emocional indirecto a la mujer (Saavedra, 2024). Esa modalidad de violencia desgarrar la confianza y la relación entre madre e hijo, ocasionando un efecto destructivo en la estabilidad del hogar (Bordieu, 2001).
- vii. **Violencia Vincular:** La violencia vinculante se refiere a la intervención activa en la relación emocional entre la madre y los hijos, complicando el vínculo y la

convivencia, mediante comportamientos como la alienación parental o la manipulación del niño para que rechace a la madre (Porter, 2022). Este tipo de agresión afecta el crecimiento emocional de los niños y la salud mental de la madre, fomentando la descomposición familiar y social (Minuchin, 1974).

La violencia vicaria presenta diversas formas de violencia interconectadas y complejas que demandan un enfoque integral y multidisciplinario, que tenga en cuenta no solo a la mujer como víctima directa, sino también a los hijos y al entorno familiar perjudicado. Para la adecuada identificación y atención de esta violencia, es crucial que los sistemas de Salud, Justicia y protección social incluyan una perspectiva de género que valore las especificidades y seriedad de esta forma.

#### **2.5.8 *Marco Legal***

A escala mundial, la violencia vicaria se enmarca dentro del contexto más amplio de la violencia contra las mujeres, considerada una violación de derechos humanos en documentos internacionales fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establecen deberes estatales para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia de género. La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fundamentan el reconocimiento de la violencia indirecta o vicaria, al considerar el daño infligido a mujeres a través de terceros, en particular menores (Improdova, 2024).

Asimismo, el Convenio de Estambul del Consejo de Europa constituye un marco legal progresivo que penaliza múltiples formas de violencia de género, abarcando modalidades indirectas de violencia y abuso psicológico, subrayando la responsabilidad de

los Estados de resguardar a las víctimas, tanto directas como indirectas, tal como ocurre en la violencia vicaria. Si bien no hace referencia directa a ‘violencia vicaria’, la extensión de sus normativas para salvaguardar a mujeres y menores de la violencia doméstica y de género facilita su aplicación en estas situaciones (Improdova, 2024).

Naciones como España, México y Chile han incluido de manera específica la violencia vicaria en sus normativas de protección hacia las mujeres. El reconocimiento jurídico de la violencia vicaria ha progresado en diversos países. Por ejemplo, la legislación en España contempla la violencia vicaria en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que reconoce que no solo la mujer sufre como víctima, sino también sus hijos cuando son utilizados para afectar a la madre (Amnistía internacional de España, 2025).

En América Latina, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México y la Ley 21.675 en Chile abordan este tipo de violencia, con el objetivo de asegurar protección legal y atención integral para la mujer y sus hijos (Trufello, 2024). Así se reconoce la utilización de los hijos para perjudicar emocionalmente a la madre (Cabrera, 2024) y (Amnistía internacional de España, 2025).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Enfoque**

La investigación actual adopta un enfoque cualitativo. Este enfoque posibilita examinar desde un ángulo socio-jurídico y hermenéutico los vacíos normativos, las prácticas de los operadores judiciales y su efecto en las víctimas, elementos que no se pueden captar de manera adecuada a través de métodos cuantitativos. Asimismo, el enfoque cualitativo permite la aplicación de técnicas como entrevistas semiestructuradas, revisión de literatura y análisis de casos, que son cruciales para investigar las complejidades y dinámicas de la violencia vicaria, así como para sustentar propuestas normativas ancladas en la realidad social y jurídica del Perú. De acuerdo con Hernández (2014), el enfoque cualitativo implica un proceso que demanda la obtención de datos sin cuantificación numérica. De igual manera, Pérez (2007) apunta que este enfoque analiza la realidad en su entorno natural, extrayendo e interpretando fenómenos según los elementos que participan.

#### **3.2 Tipo, nivel, diseño y alcance**

##### **3.2.1 Tipo**

La presente investigación es de tipo aplicada, en tanto se orienta al análisis de un problema jurídico concreto y actual: la ausencia de regulación expresa de la violencia vicaria como forma de violencia de género en el ordenamiento jurídico peruano. El estudio no se limita a un examen teórico del fenómeno, sino que busca aportar fundamentos jurídicos que permitan visibilizar este vacío normativo y justificar la necesidad de su incorporación en la legislación nacional, con la finalidad de fortalecer la protección del interés superior del niño

y adecuar el marco normativo peruano a los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, la investigación se inscribe dentro del ámbito de la investigación jurídica, con un enfoque predominantemente dogmático y socio-jurídico. Es dogmática porque analiza normas legales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante vinculada a la violencia de género, la violencia vicaria y los derechos de niñas, niños y adolescentes; y es socio-jurídica porque considera el impacto social y judicial de esta forma de violencia, así como las limitaciones prácticas del sistema de justicia para su identificación y abordaje efectivo.

### **3.2.2 Nivel**

En cuanto al nivel de investigación, el estudio es descriptivo–explicativo. Es descriptivo porque identifica y caracteriza la violencia vicaria, los vacíos normativos existentes en la legislación peruana y las figuras jurídicas afines desarrolladas por la jurisprudencia nacional. A su vez, es explicativo porque analiza y fundamenta cómo la falta de una regulación específica incide negativamente en la protección del interés superior del niño, estableciendo relaciones de causalidad entre la omisión normativa y la insuficiente tutela jurídica de las víctimas, lo que permite sustentar la necesidad de una regulación expresa en el ordenamiento jurídico peruano.

### **3.2.3 Diseño: No experimental de tipo transversal**

El diseño de la investigación es No experimental y de tipo transversal ya que no se alteran intencionalmente las variables, sino que se examinan y analizan los fenómenos tal como suceden en su entorno natural. Esto también es propio de los estudios no experimentales, en los que el investigador se dedica a observar las situaciones sin intervenir,

y de los estudios transversales, que se enfocan en examinar las variables al mismo tiempo en una población o muestra representativa para describir su situación actual o identificar relaciones entre variables (Stewar, 2024).

#### **3.2.4 Alcance: Explicativo-propositivo**

La investigación tiene un enfoque explicativo y propositivo, ya que no solo intenta entender y describir las causas, características y efectos de esta forma de violencia, sino que también busca desarrollar propuestas específicas para su regulación y el fortalecimiento de la protección legal. Este tipo de aproximación es esencial en investigaciones legales y sociales que exigen un análisis exhaustivo del fenómeno y la creación de soluciones prácticas que aborden las problemáticas detectadas.

En cambio, el alcance explicativo se enfoca en identificar y examinar las relaciones causales y los mecanismos que fundamentan el fenómeno en estudio, mientras que el alcance propositivo se dirige a crear estrategias, políticas o regulaciones que faciliten la solución o reducción del problema (Hernández, 2014). En este contexto, el estudio detalla cómo la violencia vicaria actúa como una manifestación de violencia de género y repercute en el interés superior del niño, sugiriendo la incorporación de esta figura en la legislación peruana para reforzar la protección de las víctimas.

### **3.3 Fuentes de información**

Las fuentes de información se formarán a partir de todas las fuentes jurídicas y doctrinales pertinentes al estudio de la violencia vicaria como modalidad de violencia de género, en el marco del sistema jurídico peruano e iberoamericano, sobre todo desde la perspectiva de la protección de los derechos infantiles, que comprende: Normativa nacional e internacional sobre violencia de género y derechos infantiles, obras doctrinales en derecho

de familia, penal y derechos humanos, jurisprudencia tanto nacional como internacional, regulaciones comparadas de naciones iberoamericanas.

### **3.3.1 Primarias**

- Normativa peruana, como la: Constitución, Código Penal, Ley N.º 30364 (Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar), Código de Niños y Adolescentes.
- Legislación nacional e internacional (obligatoria o pertinente).
- Acuerdos globales de derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención de Belém do Pará, etc).

### **3.3.2 Secundarias**

- Formación centrada en derecho penal, derecho familiar y derechos humanos.
- Reportes de entidades internacionales (ONU, OEA, Unicef, CEDAW).
- Publicaciones académicas y análisis de derecho comparado en relación con la violencia vicaria.

## **3.4 Técnicas de recolección y tratamiento de datos**

### **3.4.1 Técnica: Observación documental**

El estudio actual utiliza la observación documental como la metodología principal para la recolección de datos. Esta técnica, frecuente en investigaciones cualitativas en Derecho, implica el examen sistemático, crítico y reflexivo de documentos relevantes al tema de estudio. En el contexto de esta tesis, esta técnica posibilita el análisis de textos normativos, doctrinales, jurisprudenciales y comparados para identificar, interpretar y evaluar el tratamiento legal de la violencia vicaria como una modalidad de violencia de

género, así como su relación con el principio del interés superior del niño en el marco del derecho peruano.

La observación documental es apropiada para esta investigación ya que permite acceder a fuentes primarias y secundarias especializadas en Derecho, las cuales son esenciales para realizar una construcción jurídica rigurosa. Asimismo, posibilita llevar a cabo un análisis contextual e interpretativo respecto de la manera en que se desarrolla la normativa, conceptual y jurisprudencial. Este enfoque es consistente con la naturaleza normativa y doctrinal del tema de estudio, puesto que el saber jurídico se edifica esencialmente a partir del examen de textos legales pertinentes.

#### **3.4.2 Instrumentos: Fichas de análisis y guías de observación**

Para clasificar y estructurar la información obtenida, se utilizará los siguientes instrumentos:

- **Fichas de análisis documental:** Autorizan el registro de datos importantes extraídos de cada fuente (como autores, normativas, fallos, etc.), abarcando información bibliográfica, conceptos esenciales, criterios de interpretación y contribuciones relevantes al tema investigado. Se dividen en: Fichas teóricas, fichas de jurisprudencia, fichas legales y fichas de comparación.
- **Guías de observación documental:** Elaboradas según los objetivos y preguntas de investigación, dirigen la revisión de documentos legales con criterios establecidos de antemano, tales como: Aceptación o rechazo de la violencia vicaria como categoría legal, perspectiva de género en la normativa o jurisprudencia, referencia y uso del principio del interés superior del menor y consecuencias legales detectadas en el contexto analizado.

### **3.5 Aspectos éticos considerados**

En la elaboración de esta investigación documental acerca de la violencia vicaria, se adherirán rigurosamente a los principios bioéticos que regulan cualquier actividad académica, aun en estudios que no conllevan interacción directa con individuos. En este contexto, se aplicará el principio de autonomía, asegurando el respeto a la dignidad de las personas referidas en las fuentes legales y doctrinales analizadas. A pesar de que no se recabarán testimonios ni se llevará a cabo trabajo de campo, se implementarán acciones concretas para salvaguardar la identidad de quienes participan en las decisiones judiciales estudiadas, guardando el anonimato de toda la información que posibilite su identificación, de acuerdo a los estándares de confidencialidad y protección de datos personales.

De igual manera, el principio de beneficencia se manifestará en el objetivo del estudio: producir conocimiento crítico que ayude a entender, visibilizar y prevenir la violencia vicaria, fomentando un enfoque legal que refuerce la protección de las víctimas. Simultáneamente, se mantendrá el principio de no maleficencia, asegurándose de que el manejo de las sentencias, normas y doctrinas no genere estigmas, sesgos ni interpretaciones que puedan fortalecer discursos discriminatorios o revictimizar. Finalmente, de acuerdo con el principio de justicia, se garantizará un análisis objetivo, equilibrado y respetuoso de los diversos marcos normativos y doctrinales, especialmente en el campo del derecho comparado, sin favorecer ni menospreciar ninguna perspectiva por motivos ideológicos o culturales. Esto asegura que la investigación se ubique dentro de una ética legal y académica responsable.

### 3.5 Categorías de estudio

**Tabla 1**

*Categorías de estudio*

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Temáticas</b>
<b>Categoría 1:</b> Violencia vicaria	Esta forma de violencia implica afectar la integridad emocional de la mujer a través del sufrimiento de sus hijos (Amnistía Internacional España, 2025).	- Configuración - Regulación comparada
<b>Categoría 2:</b> Violencia de Género	La violencia de género es el acto violento basado en el género que causa daño físico, sexual o psicológico, que incluyen amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad (Organización Mundial de la Salud, 1996).	- Configuración - Regulación comparada
<b>Categoría 3:</b> Interés Superior del Niño	El interés superior del niño es un principio rector que establece que todas las decisiones y medidas que afecten a los niños y adolescentes consideren primordialmente su bienestar, protección y desarrollo integral (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).	- Parámetros - Regulación normativa

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### **4.1 Vacíos normativos existentes en la legislación peruana respecto de la violencia vicaria como forma de violencia de género, al año 2025.**

La violencia vicaria se presenta como una forma específica y especialmente grave de violencia de género, definida por el uso de los hijos para infligir daño psicológico y emocional a la madre. Este fenómeno, aunque cada vez más reconocido tanto en el ámbito académico como social, se enfrenta a significativos retos en su identificación y normatividad legal en varios países, incluido Perú. El estudio de las lagunas normativas en el contexto peruano es crucial para entender las restricciones y requerimientos del sistema legal en lo que respecta a la protección integral de las mujeres que han sido víctimas y de los niños perjudicados. Este subcapítulo define con claridad la violencia vicaria, revisa las principales teorías doctrinales al respecto, ofrece una evaluación crítica personal y analiza el estado actual del marco legal en Perú, concluyendo con la identificación evidente de la falta de regulación específica para esta forma de violencia.

Varios autores han resaltado la violencia vicaria como un tipo específico de violencia de género que pone a prueba las respuestas convencionales, ya que su impacto ocurre mediante terceros. Vaccaro (2012) fue la primera en definir esta forma, indicando que el abusador emplea a sus hijos para dañar a la madre, provocando un sufrimiento duplicado. López (2015) destaca la seriedad de la alienación parental como un proceso permanente y psicológico que rompe los lazos emocionales esenciales para el crecimiento del niño. Asimismo, Mejía (2024) destaca esta violencia como un medio de dominio que no solo afecta a la madre, sino que también pone en riesgo la integridad y derechos del niño, lo que conlleva una violación múltiple y concurrente. En el contexto legal, estas

indagaciones concuerdan en la imperante necesidad de establecer marcos normativos concretos que faciliten una respuesta adecuada ante esta clase de violencia (Machaca, 2024; Apaza, 2024).

Desde un enfoque crítico, la violencia vicaria constituye un reto normativo y social que el sistema legal peruano todavía no ha conseguido abordar de manera efectiva. La falta de una definición y regulación precisa en la legislación actual genera vacíos en la protección de mujeres y niños, lo que perpetúa la impunidad y la revictimización. Valorar que el reconocimiento de la violencia vicaria como un tipo autónomo y particular de violencia de género en la legislación es esencial para proporcionar herramientas efectivas a los operadores de justicia y a las instituciones dedicadas a la protección. Asimismo, es necesario desarrollar protocolos especializados y potenciar habilidades para detectar, abordar y sancionar a tiempo estos casos, asegurando el interés superior del niño y la protección total de las víctimas.

En la actualidad, la legislación peruana en contra de la violencia de género se encuentra principalmente reflejada en la Ley N° 30364, normativa destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar (Congreso de la República del Perú L. , 2015). No obstante, esta normativa no incluye de forma explícita la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar o de género, lo cual constituye un vacío legal significativo. Investigaciones recientes indican que esta falta de normativas restringe la efectividad del sistema judicial ante esta específica forma de violencia, comprometiendo la protección del bienestar del niño y la garantía de derechos para las víctimas afectadas (Mejía, 2024). Es importante destacar que, debido a la ausencia de un marco legal, los operadores de la justicia se encuentran con obstáculos para implementar correctamente protocolos o para identificar adecuadamente los fenómenos relacionados con la violencia vicaria, lo cual es una de las razones que

favorecen la continuidad de la violencia y la impunidad en estas situaciones (Machaca, 2024).

Podemos concluir que la violencia vicaria no está específicamente regulada en la legislación peruana actual. La falta de regulación no solo complica la judicialización y el castigo correspondiente, sino que también constituye una restricción significativa para la protección integral de las mujeres y niños afectados. La carencia de reconocimiento legal significa que numerosas situaciones de violencia vicaria quedan excluidas de las políticas públicas y de los mecanismos judiciales adecuados, creando un vacío riesgoso en la reacción gubernamental. Así, es fundamental progresar en la incorporación explícita y precisa de la violencia vicaria en la normativa peruana, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos, para asegurar la protección real del interés superior del niño y garantizar el apoyo integral a las víctimas de violencia de género (Garzón, 2024; Amnistía internacional de España, 2025).

En la violencia vicaria, los principales afectados son, sobre todo, la madre o la mujer víctima directa y los hijos menores o dependientes, que son utilizados como herramientas para infligir daño psíquico, emocional y, en ciertas ocasiones, físico. Estos niños no solo son afectados indirectamente por la violencia contra sus madres, sino que también padecen violaciones directas a sus derechos fundamentales, lo cual requiere una atención diferenciada y especializada. Asimismo, se pueden ver como sujetos vulnerables al fenómeno las personas que ocupan roles parentales o familiares cercanos cuando son también objeto o medio de la violencia vicaria.

Desde la perspectiva legal, los beneficiarios de protección en el ámbito de la violencia vicaria deben abarcar, por un lado, a las mujeres identificadas como víctimas de violencia de género y, por otro, a los niños, niñas y adolescentes cuyo bienestar e integridad están en riesgo. Esta doble victimización exige que la normativa incluya mecanismos que

aborden la complejidad relacional y dinámica de la violencia vicaria, reconociendo de este modo a ambos grupos como titulares de derechos con necesidades y riesgos diversos.

Debido a que la violencia vicaria no se encuentra específicamente definida en la legislación peruana actual, su aplicación legal demanda un criterio interpretativo que facilite entender y abarcar su expresión en casos concretos. Esto conlleva la necesidad de entender las regulaciones vigentes sobre violencia familiar, salvaguarda de la mujer y la infancia, así como derechos humanos desde una perspectiva integral de género y protección diferenciada.

La norma de protección diferenciada es fundamental para implementar el interés superior del niño y la atención apropiada en situaciones de violencia vicaria. Este enfoque debe centrarse en el reconocimiento de las particularidades psicosociales y legales que enfrentan las víctimas, considerando elementos como la edad y madurez de los niños, la relación afectiva con la madre, la dinámica familiar y la frecuencia o gravedad de la violencia ejercida. En este contexto, los operadores de justicia deben realizar un análisis contextualizado y científico, basándose en la evidencia psicológica y social para proteger y asegurar los derechos de la mujer y de los niños implicados.

La violencia vicaria requiere una protección especial no solo debido a la participación de diversos actores, sino porque impacta en múltiples aspectos del bienestar y desarrollo integral. Los niños afectados necesitan acciones concretas para disminuir lesiones emocionales y físicas, asegurando su derecho a un entorno familiar saludable y a ser oídos en los procesos judiciales (Naciones Unidas, 1989). Simultáneamente, la madre afectada necesita una protección que garantice sus derechos a la seguridad, autonomía y reparación efectiva, además de apoyo psicosocial para sobrellevar el ambiente de violencia.

Asimismo, se comprende que esta protección específica debe manifestarse en protocolos precisos y formación constante para el personal judicial, social y policial, para que puedan reconocer adecuadamente la violencia vicaria y adoptar medidas adecuadas que

prevengan la revictimización. Este enfoque holístico permitiría además integrar acciones preventivas, legales y de rehabilitación desde una perspectiva multidisciplinaria que asegure la transversalidad de derechos y la protección conjunta de la madre y sus hijos.

En la actualidad, la jurisprudencia del Perú no dispone de fallos concretos que reconozcan y traten de manera integral la violencia vicaria en sus particularidades. No obstante, hay situaciones y fallos judiciales que abordan conceptos afines, como la alienación parental o la violencia psicológica en el ámbito familiar, que en ciertas ocasiones pueden cruzarse con aspectos de la violencia vicaria. Este enfoque parcial y superficial no brinda una protección ni una sanción adecuada frente a la violencia vicaria, ni asegura la reparación completa de las víctimas.

Se destaca que la carencia de un marco normativo claro provoca interpretaciones judiciales diversas y falta de coherencia en su aplicación, lo que repercute en la seguridad jurídica y restringe la protección efectiva de madres e hijos (Mejía, 2024). Así, a pesar de que existen reconocimientos parciales en la jurisprudencia, no hay un desarrollo sistemático ni precedentes que guíen la actuación judicial con enfoque de género y protección diferenciada frente a la violencia vicaria.

En la actualidad, la legislación peruana no cuenta con una regulación clara y específica respecto de la violencia vicaria, lo que crea un importante vacío legal para garantizar la protección y atención adecuadas, tanto de las mujeres que sufren violencia de género, como de sus hijos, que son utilizados como herramientas para infligir daño psicológico y emocional a las madres. Este segmento examina las principales carencias y vaguedades que se detectan en la normativa actual y sus efectos en el contexto de la protección legal.

La Ley N° 30364, normatividad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar (Congreso de la República del Perú L.

, 2015), que es la herramienta legal principal para enfrentar la violencia de género en la nación, no incluye de manera específica la forma de violencia vicaria. A pesar de que la ley incluye varias modalidades de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, no menciona ni establece normativas que reconozcan y penalicen la violencia ejercida por intermediarios, en particular niños, para afectar a las mujeres, lo que produce un vacío significativo en la protección integral.

La carencia de normativa precisa sobre la violencia vicaria genera que este fenómeno sea ignorado en el sistema judicial y administrativo, complicando la identificación, atención y penalización de estos casos. Faltan normativas específicas, protocolos únicos o herramientas especializadas que faciliten a los operadores de justicia enfrentar esta forma compleja y multidimensional de violencia (Mejía, 2024). Este vacío no solo restringe el funcionamiento de la ley, sino que también afectará de manera negativa la salvaguarda del interés superior del niño, ya que los menores implicados no obtienen la protección ni el reconocimiento apropiado.

De igual manera, la vaguedad de las normativas actuales sobre violencia familiar o psicológica complica la interpretación y aplicación del principio de protección diferenciada hacia las víctimas indirectas de la violencia vicaria. La falta de definiciones precisas y categorías concretas para esta modalidad crea un amplio y confuso espacio interpretativo, que puede llevar a decisiones judiciales diversas o inadecuadas, resultando en una justicia sesgada y en la continuidad del ciclo abusivo (Machaca, 2024).

La falta de conocimiento de los operadores judiciales y otros actores del sistema sobre la violencia vicaria, en parte debido a la ausencia de una regulación definida, empeora la situación. Investigaciones recientes muestran que un alto porcentaje de los agentes de la ley carece de protocolos y capacitación específica que les facilite actuar con enfoque de género y protección completa en situaciones de violencia vicaria (Mejía, 2024). Esta

circunstancia favorece la revictimización de mujeres y niños, así como el incumplimiento de las responsabilidades estatales en la protección y garantía de derechos.

En conclusión, podemos mencionar que en la normativa peruana hacia el 2025, permanece un vacío normativo considerable sobre la violencia vicaria como un tipo particular de violencia de género, puesto que no se clasifica ni se regula de forma independiente en leyes fundamentales como la Ley N° 30364 (destinada a prevenir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar) ni en el Código Penal, a pesar de que se penalizan agresiones indirectas a familiares según el artículo 122-B. Esta falta de legislación permite que los agresores usen a hijos o familiares cercanos como herramientas para perjudicar a la víctima principal, sin un marco jurídico que lo defina claramente como un agravante o un delito separado, dejando desprotegidas a las víctimas y favoreciendo la impunidad. Investigaciones recientes determinan que es necesaria una revisión urgente de la Ley 30364 para incluirla, integrando enfoques del derecho comparado y estudios de casos nacionales.

Por mencionar algunos hechos reales ocurridos en Perú, tenemos:

- En 2017, en Huaraz, Anthony Osorio Mujica atacó a cuchilladas a su ex conviviente Lizbeth Karina Cerafín Minaya mientras dormía con sus hijos, provocó un incendio que mató a tres menores (hijos de la víctima) y secuestró a su propia hija de 3 años, escapando a Lima; Fue condenado por intento de feminicidio agravado y homicidio, pero el caso evidencia la falta de tipificación vicaria (Poder Judicial del Perú, 2020).
- Otro caso reportado involucra sustracción de hijos como castigo, como el de Rafael y Felipe, separados de su madre Ana Gaivao por su expareja, con revictimización institucional por deficiencias judiciales en Perú (Perú21.pe, s.f.).

## **4.2 Figuras jurídicas similares a la violencia vicaria en la jurisprudencia peruana entre los años 2020 y 2025.**

La violencia vicaria, vista como el uso de los hijos para perjudicar psicológicamente a la madre como una manifestación de violencia de género, no cuenta con un reconocimiento legal específico en Perú. No obstante, en la jurisprudencia peruana entre 2020 y 2025 se han tratado algunas figuras jurídicas que están relacionadas o comparten rasgos con la violencia vicaria, aunque existen diferencias significativas. Entre ellas, la alienación parental, la violencia psicológica, violencia familiar y doméstica que se examinarán a continuación respecto a su reconocimiento legal, definición y conexión con la violencia vicaria.

### **4.2.1 Alienación parental**

#### **4.2.1.1 Reconocimiento legal expreso.**

Dentro del sistema legal peruano, la alienación parental no posee un reconocimiento legal claro ni una definición específica como delito o causa directa para la adopción de medidas. Se la considera más bien de manera indirecta como un factor causante en la variación de la tenencia o régimen de visitas en procedimientos familiares. Esto significa que su tratamiento legal se restringe a cuestiones relacionadas con la custodia y la salvaguarda de la relación parental, sin incluir el daño psicológico o emocional completo que impacta a la madre en la violencia vicaria.

#### **4.2.1.2 Definición y alcance.**

La alienación parental es un conjunto de acciones a través de las cuales uno de los padres persuade al hijo a despreciar injustificadamente al otro padre, impactando la relación emocional y causando grave conflicto entre los padres. A pesar del daño emocional que puede ocasionar a la madre, la jurisprudencia peruana se centra más en salvaguardar el interés del niño y restablecer la relación parental (López, 2015).

**Tabla 2**  
*Diferencias y semejanzas de la alienación parental con la violencia vicaria*

SEMEJANZAS	DIFERENCIA		
	Aspecto	Alienación parental	Violencia Vicaria
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas son formas de violencia que afectan profundamente la relación entre madre e hijos, generando daños emocionales significativos tanto en la mujer como en los menores.</li> <li>• En ambos fenómenos, los hijos son manipulados o utilizados de alguna manera dentro de conflictos familiares, especialmente en procesos de separación o divorcio conflictivos.</li> <li>• Los dos tipos de violencia resultan en traumas para los niños y niñas, afectando su desarrollo psicológico y emocional.</li> <li>• Tanto la alienación parental como la violencia vicaria suelen ocurrir en contextos de rupturas familiares marcadas por conflictos y violencia intrafamiliar.</li> <li>• Ambos requieren intervención judicial y de servicios de protección para garantizar el bienestar del menor y la integridad emocional de la madre.</li> </ul>	<b>Objetivo Final</b>	Alejar o destruir la relación afectiva del niño con uno de los progenitores (no siempre la madre).	Causar daño psicológico y emocional a la madre usando a los hijos como instrumento de violencia directa o indirecta.
	<b>Actores involucrados</b>	Generalmente el padre o progenitor que tiene la custodia manipula al hijo para rechazar al otro progenitor.	El agresor (normalmente es el padre) ejerce múltiples formas de violencia a través y contra los hijos para daños a la madre.
	<b>Forma de violencia</b>	Predominantemente psicológico y emocional, mediante manipulación y distorsión de vínculos familiares.	Multidimensional: incluye violencia psicológica, física, sexual, económica, judicial y negligencia empleadas a través de los hijos.
	<b>Reconocimiento legal</b>	En Perú, no está reconocida como figura delictiva específica, es causal para variación de tenencia.	No está regulada expresamente en la legislación peruana vigente, falta tipificación clara como forma de violencia de género.
	<b>Impacto sobre la Víctima</b>	Daño en la relación derecho-parental y potencial afectación emocional de hijos y progenitor rechazado.	Doble victimización: la madre sufre daño directo y sus hijos son usados como blanco o vía, con riesgo para su desarrollo integral.
	<b>Intencionalidad</b>	Centrada en la manipulación del vínculo filial, con el fin de desplazar al otro progenitor.	Busca el control, dominación y daño directo a la madre a través del sufrimiento causado a sus hijos.
	<b>Intervención necesaria</b>	Ante procesos familiares por custodia y visitas, intervención orientada a preservar el vínculo parental sano.	Requiere una respuesta integral especializada en violencia de género que proteja derechos de mujer y niño simultáneamente.

La alienación parental y la violencia vicaria son fenómenos relacionados con la violencia familiar en situaciones de separación parental, aunque tienen objetivos, métodos y consecuencias diferentes. La primera se centra en alterar la relación del niño para distanciarlo de un padre, mientras que la segunda emplea la utilización de los hijos como un método para causar daño directo a la madre, afectando la salud física y emocional de todos los involucrados. Por eso, aunque puedan ser similares, el enfoque judicial y social debe diferenciarlas claramente para asegurar una protección adecuada, sobre todo en el contexto del interés superior del niño y la prevención de la violencia de género.

El estudio es crucial para establecer criterios legales y protocolos concretos que faciliten la identificación y sanción adecuada de la violencia vicaria, abordando los vacíos normativos que aún existen en el Derecho peruano.

#### ***4.2.2 Violencia psicológica***

##### **4.2.2.1 Reconocimiento legal expreso.**

De manera explícita, la Ley N° 30364 reconoce la violencia psicológica y la define estableciendo penas para quienes la perpetúan en el ámbito familiar y de género. La normativa establece que esta violencia se expresa a través de comportamientos que perjudican la estabilidad emocional y la independencia de la víctima (Congreso de la República del Perú L. , 2015).

##### **4.2.2.2 Definición y alcance.**

Acción o comportamiento que genere daño emocional o psicológico (control coercitivo, humillaciones, amenazas, aislamiento y manipulación), cuyo efecto influye en la salud mental y el bienestar de la persona afectada (Yugueros, 2014). La violencia psicológica puede ser realizada de manera directa hacia la mujer o a través de otros, pero la ley no siempre distingue entre las formas.

Tabla 3

*Diferencias y semejanzas de la violencia psicológica con la violencia vicaria*

SEMEJANZAS	DIFERENCIA		
	Aspecto	Violencia psicológica	Violencia Vicaria
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas formas de violencia causan un daño emocional profundo y significativo a la víctima, afectando su estabilidad mental, bienestar psicológico y disminuyendo su autonomía.</li> <li>• Tanto en la violencia psicológica como en la violencia vicaria, se generan efectos negativos duraderos en la salud mental, que pueden incluir estrés, ansiedad, depresión y trastornos postraumáticos.</li> <li>• En ambas modalidades, las conductas abusivas incluyen humillaciones, amenazas, manipulaciones, control coercitivo y aislamiento.</li> <li>• Tanto la violencia psicológica directa como la vicaria impactan en el entorno familiar, dañando las relaciones afectivas fundamentales, en particular el vínculo madre-hijo en la violencia vicaria.</li> <li>• En ambos casos, la violencia suele mantenerse oculta o poco visible, lo que dificulta su identificación y atención oportuna.</li> <li>• Ambas requieren intervención judicial y social para proteger a las víctimas y garantizar su derecho a una vida libre de violencia y la protección integral.</li> </ul>	<b>Reconocimiento legal</b>	Sí, reconocido expresamente en la Ley N° 30364 (2015), con sanciones estipuladas.	No está regulada expresamente en la legislación peruana vigente.
	<b>Definición</b>	Actos o conductas que causan daño emocional o psicológico, como humillaciones, amenazas, manipulación y aislamiento, afectando la estabilidad mental y autonomía de la víctima.	Forma específica de violencia de género donde se usa a terceros (principalmente hijos) para causar daño emocional y psicológico a la madre, con potenciales otras formas de violencia (física, económica, judicial).
	<b>Modalidad de violencia</b>	Puede ser directo contra la víctima, sin intervención de terceros.	Indirecta, donde terceros son usados como instrumentos para atacar a la víctima.
	<b>Daño emocional</b>	Sí, provoca daño emocional profundo y disminución de la autonomía.	Sí, ocasiona sufrimiento emocional intenso a la madre y daño a los hijos.
	<b>Instrumentalización de terceros</b>	No es una característica esencial ni incluida en la regulación vigente.	Es característica central: los hijos u otros allegados son usados para hacer daño a la madre.
	<b>Necesidad de regulación específica</b>	Regulada, pero sin distinción para modalidad vicaria.	Necesidad urgente de reconocimiento y regulación especializada.
	<b>Ámbito de aplicación</b>	Intra familiar y de género, en espacios públicos y privados.	Exclusivamente en violencia de género dentro del ámbito familiar.
	<b>Complejidad del fenómeno</b>	General y ampliamente aplicable a distintas relaciones abusivas.	Más complejo y multidimensional, integra varios tipos de violencia interrelacionados.

La violencia psicológica tiene un reconocimiento legal claro en Perú, específicamente en la Ley N° 30364, que la describe como acciones que afectan la estabilidad emocional, autonomía y salud mental de la persona afectada. Esta normativa establece penalizaciones y acciones ante estas conductas en el ámbito familiar y de género, lo que muestra un progreso significativo en la defensa legal contra modalidades habituales de abuso.

En contraposición, la violencia vicaria, si bien abarca la violencia psicológica, no está claramente definida en las leyes peruanas y constituye una forma específica que emplea a los hijos como herramientas para causar daño indirecto a la madre. Esta forma es más compleja y multidimensional ya que puede incluir violencia física, legal, económica y de abandono, ejercida a través de terceros con un objetivo claro de control y perjuicio.

La mayor similitud entre las dos radica en ocasionar un daño emocional severo y en la influencia sobre la autonomía y la salud mental de la persona afectada. En este contexto, la violencia vicaria puede verse como una variante específica de la violencia psicológica que incorpora componentes adicionales y una faceta instrumental que la expande y complica.

No obstante, la principal diferencia radica en que la legislación peruana vigente no reconoce la violencia vicaria como una forma independiente ni toma en cuenta la utilización de terceros (especialmente hijos) para infligir daño, lo cual genera un vacío en la protección jurídica. La violencia psicológica regulada por la ley puede manifestarse de manera directa, sin la participación de terceros, lo que restringe la habilidad del sistema para reconocer y castigar esta específica forma de violencia.

Este gráfico muestra la imperiosa necesidad de reconocer y clasificar legalmente la violencia vicaria para garantizar una protección completa, que incluya no solo el daño emocional a la mujer, sino también la violación del interés superior del niño. Asimismo, la acción judicial y social debe incluir recursos para identificar y enfrentar la complejidad de

la violencia vicaria, que trasciende la violencia psicológica directa y demanda un enfoque interdisciplinario y especializado.

En resumen, aunque la violencia psicológica está contemplada en la legislación peruana, la violencia vicaria requiere un enfoque legal específico, distintivo y complementario. Este reconocimiento contribuirá a reforzar la justicia, la prevención y la protección de todas las víctimas implicadas en estos complejos contextos familiares de violencia.

### ***4.2.3 Violencia familiar y doméstica***

#### **4.2.3.1 Reconocimiento legal expreso.**

La violencia familiar y doméstica se encuentra claramente reconocida en el marco legal peruano, especialmente mediante la Ley N° 30364, Ley que busca prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar (2015). Esta legislación establece un conjunto normativo completo para la protección de las mujeres y los integrantes del núcleo familiar ante cualquier tipo de violencia que se manifieste dentro de la familia o unidad doméstica, o en relaciones interpersonales, independientemente de si los agresores han compartido o comparten vivienda con la víctima (Congreso de la República del Perú L., 2015; MIMP, Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, 2020).

La ley especifica de manera clara quiénes son las víctimas protegidas, abarcando no solo a las mujeres, sino también a esposos, parejas, hijos, ascendientes, parientes colaterales hasta un cierto grado y personas que residen en el mismo hogar, garantizando su protección frente a distintos tipos de violencia en este contexto (Artículo 7, Ley N° 30364).

#### 4.2.3.2 Definición.

La violencia familiar o doméstica se describe como cualquier acto u omisión que genere muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico a cualquier miembro del núcleo familiar, dentro de una relación de responsabilidad, confianza o control. Esta agresión puede presentarse de distintas maneras, abarcando:

- **Violencia física:** cualquier acción que provoque lesionar el cuerpo o impacte la salud física.
- **Violencia psicológica:** acciones que provocan daño emocional o mental, tales como humillaciones, amenazas, aislamiento y coerción.
- **Agresión sexual:** actos que impactan la autonomía sexual, incluidos ataques y abusos.
- **Violencia económica o patrimonial:** restricción o control de recursos financieros que restringen la independencia o el acceso a bienes.

Asimismo, abarca formas específicas que se presentan en el hogar o en el núcleo familiar y en relaciones cercanas donde ha habido o hay convivencia o lazo familiar, sin requerir obligatoriamente un vínculo contractual o laboral (Ley N° 30364, Artículos 5, 6 y 8; Decreto Supremo 004-2020).

Esta definición expande el concepto clásico para abarcar una variedad de sujetos y formas de violencia, buscando una protección global que considere la complejidad de la violencia en el contexto familiar.

**Tabla 4**

*Diferencias y semejanzas de la violencia familiar y doméstica con la violencia vicaria*

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS		
	Aspecto	Violencia Familiar y Doméstica	Violencia Vicaria
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambas formas de violencia tienen a las mujeres como víctimas principales, así como a otros miembros de la familia que resultan afectados, especialmente los hijos en la violencia vicaria.</li> <li>Ocurren en el ámbito del hogar o en relaciones familiares cercanas, donde existe una relación de poder desigual y dependencia.</li> <li>Tanto la violencia familiar como la vicaria causan graves daños emocionales y psicológicos a las víctimas, afectando la estabilidad mental, el bienestar y la autonomía.</li> <li>Ambas modalidades comprenden diversos tipos de violencia (psicológica, física, económica, sexual) que se entrelazan y afectan a la víctima en distintos niveles.</li> <li>En ambos casos, el agresor busca ejercer control y dominio sobre la víctima, perpetuando un ciclo de violencia y abuso.</li> <li>Requieren intervención del sistema judicial y social con perspectiva de género y enfoque integral para asegurar la protección efectiva y la reparación del daño.</li> </ul>	<b>Reconocimiento legal</b>	Reconocida expresamente en la Ley N° 30364.	No está regulada de forma específica en la legislación peruana vigente.
	<b>Definición</b>	Cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o económico a integrantes del grupo familiar o del hogar.	Uso de terceros, generalmente los hijos, para causar daño psicológico y emocional a la madre, mediante violencia directa o indirecta.
	<b>Ámbito de ocurrencia</b>	En el hogar, entre miembros de la familia o convivientes.	En contexto de violencia de género, donde el agresor utiliza a los hijos para dañar a la mujer.
	<b>Modalidades de violencia</b>	Física, psicológica, sexual, económica, patrimonial.	Multidimensional: incluye violencia psicológica vicaria, física, judicial, económica, abandono, manipulación.
	<b>Sujetos involucrados</b>	Mujer, cónyuge, conviviente, hijos, ascendientes, parientes y otros integrantes del hogar.	Principalmente madre, hijos y agresor que utiliza a los hijos como instrumentos para agredir.
	<b>Intencionalidad</b>	Puede ser directo o resultado de conflictos familiares.	Intencional y estratégica para controlar o dañar a la madre a través de los hijos.
	<b>Daño</b>	Daños físicos, emocionales y sociales a la víctima directa.	Daño doble a la madre (víctima directa) ya los hijos quienes son secundarias víctimas e indirectas.
	<b>Marco de protección</b>	Mecanismos legales integrales para prevenir, sancionar y atender víctimas de violencia familiar.	Aún carente de regulación específica, requiere desarrollo normativo y protocolos específicos.

Las dos modalidades de violencia ocurren en el ámbito familiar, incidiendo fundamentalmente en las mujeres, aunque también tienen efectos directos e indirectos en

otros miembros, especialmente en los niños. La violencia familiar o doméstica es un término más amplio y convencionalmente aceptado en la legislación peruana, con una regulación precisa en la Ley N° 30364 que incluye agresiones físicas, económicas, psicológicas y sexuales en el entorno familiar. Su finalidad primordial es castigar acciones violentas que perjudican física o emocionalmente a cualquier miembro del núcleo familiar.

En contraste, la violencia vicaria representa una forma concreta, específica y más compleja de violencia de género, que aún no se encuentra expresamente reconocida en la legislación peruana actual, creando así un vacío normativo alarmante. Esta forma se distingue por el uso de terceros, sobre todo los hijos, por parte del agresor como herramientas para infligir daño emocional y psicológico a la madre, constituyendo una violencia indirecta, pero intencionada y metódica. La violencia vicaria conlleva un daño dual: impacta no solo a la madre, sino que también sitúa a los hijos como víctimas secundarias, poniendo en riesgo su bienestar global y su derecho a desarrollarse en un ambiente sin violencia.

El presente estudio enfatiza la necesidad de promover reformas legales en Perú que reconozcan y clasifiquen la violencia vicaria como una modalidad independiente de violencia de género, incluyendo protocolos definidos para su detección y atención especializada. Asimismo, resalta la importancia de adoptar un enfoque que resguarde al mismo tiempo a la mujer y a sus hijos, asegurando el bienestar del niño y la completa reparación de las víctimas.

En resumen, la violencia vicaria representa un reto novedoso para el sistema legal y social de Perú, y su distinción precisa de la violencia familiar facilitará la creación de políticas públicas y respuestas legales más eficaces y receptivas para abordar esta seria situación.

### **4.3 Regulación de la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano**

#### **4.3.1 Reconocimiento expreso**

Se tiene como reconocimiento expreso que en naciones como España, México, Chile y ciertas áreas particulares de México (como el estado de Zacatecas), la violencia vicaria ha sido incluida de forma explícita en sus legislaciones. Por ejemplo, la violencia vicaria está integrada en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España (Amnistía internacional de España, 2025). México la contempla en sus leyes estatales y federales que penalizan esta forma de violencia como parte de la violencia de género, con definiciones precisas que abarcan el uso de hijos o familiares como herramientas para perjudicar a la mujer (Cabrera, 2024). Chile ha promulgado leyes enfocadas en resguardar tanto a las mujeres como a los hijos, considerando esta clase de violencia como un agravante (Trufello, 2024).

En Ecuador y Bolivia, a pesar de contar con marcos amplios sobre violencia de género, la regulación concreta de la violencia vicaria es todavía incipiente o no existe. Se ha resaltado la urgencia de cambios legales para definirla de manera explícita o integrarla como un factor agravante en los delitos de violencia psicológica, junto con políticas públicas y capacitación especializada para los operadores de justicia (López Ruiz et al., 2025).

En comparación con el marco normativo peruano, la Ley N° 30364, que es la norma principal contra la violencia de género y en el ámbito familiar, no incluye la violencia vicaria como una modalidad autónoma o específica, generando un vacío normativo significativo (Garzón, 2024; Amnistía Internacional España, 2025). Esto complica la identificación, judicialización y penalización de situaciones en las que se emplea a los niños para perjudicar psicológicamente a la madre. La falta de reconocimiento legal imposibilita la correcta

protección del interés superior del niño, perjudicando a los dos grupos como víctimas (Quispe, 2024; Machaca, 2024).

De acuerdo con los alcances, los marcos legales en Iberoamérica que abordan específicamente la violencia vicaria suelen contemplar un amplio reconocimiento de los beneficiarios de la protección: la mujer afectada directamente y los hijos o familiares utilizados como herramientas de daño. Las normativas disponen sanciones penales concretas, estrategias de protección diferenciadas y protocolos de atención multisectorial con enfoque de género (Porter, 2022; Messing, 2017).

En contraste, el marco peruano incluye diferentes tipos de violencia familiar y psicológica, pero no diferencia ni clasifica específicamente la violencia vicaria como un fenómeno complejo y multidimensional que necesita un enfoque especializado. Las iniciativas legales y sociales buscan sugerir cambios que incluyan esta modalidad para lograr una protección completa y eficaz (Apaza, 2024; Garzón, 2024).

En comparación con la violencia vicaria, que se define como la utilización de hijos o terceros para infligir daño psicológico y emocional a la mujer, ha sido identificada y legislada de manera explícita en diversos países iberoamericanos, aunque con marcadas diferencias en su ámbito normativo. En España, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/2004 reconoce la violencia vicaria como un tipo específico de violencia de género, estableciendo medidas de protección integrales para la mujer y sus hijos (Amnistía internacional de España, 2025). México ha integrado esta forma en sus legislaciones federales y estatales, considerándola un delito que incluye daños psicológicos, físicos y materiales causados por personas cercanas a la víctima (Cabrera, 2024). Chile ha igualmente identificado la violencia vicaria como un factor agravante en delitos de violencia de género, con el objetivo de ofrecer una protección integral a las mujeres y niños afectados (Trufello, 2024).

En contraste, el marco normativo del Perú, liderado por la Ley N° 30364, no dispone de una regulación concreta que trate la violencia vicaria como una categoría independiente de la violencia de género, lo que produce un vacío legal que restringe la capacidad del sistema judicial para resguardar tanto a las mujeres como a los niños afectados (Garzón, 2024; Amnistía internacional de España, 2025). Esta carencia impacta de manera directa el interés superior del niño, reconocido a nivel internacional, al no asegurar una protección diferenciada y especializada para las víctimas indirectas de esta forma (Quispe, 2024; Machaca, 2024).

Los alcances de la normativa en Iberoamérica abarcan la identificación precisa de los grupos protegidos —madres y niños— y la ejecución de protocolos de atención con un enfoque de género y multidisciplinario, elementos que aún están en proceso de evolución en Perú (Porter, 2022; Messing, 2017). De este modo, la inclusión explícita de la violencia vicaria en la legislación peruana es un paso necesario para garantizar la protección integral y efectiva de quienes padecen esta grave forma de violencia de género (Apaza, 2024).

#### **4.4 Regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025**

##### ***4.4.1 En concordancia al objetivo general***

La inclusión específica de la violencia vicaria en la normativa peruana, especialmente a través de la enmienda de la Ley N° 30364, reforzaría la defensa del interés superior del niño al considerar esta forma como un delito independiente, facilitando la implementación de protocolos especializados que prioricen el bienestar total de los menores afectados, tanto directa como indirectamente. Este método alinearía al Perú con normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3), asegurando evaluaciones adaptadas a la edad, madurez y entorno familiar para prevenir la

revictimización. De esta manera, se cortarían ciclos de maltrato, fomentando el crecimiento psicosocial y emocional de los niños.

#### ***4.4.2 En concordancia al objetivo específico N° 1: Vacíos Normativos en la Legislación Peruana al 2025***

La Ley N° 30364 y el Código Penal no consideran la violencia vicaria como una categoría autónoma de violencia de género, enfocándose en castigar agresiones indirectas a través del artículo 122-B, lo que provoca impunidad al no reconocer el uso deliberado de los hijos para perjudicar a la madre. Dicha omisión complica la implementación de acciones preventivas y de protección urgente, como limitaciones de custodia, poniendo en riesgo a menores expuestos a negligencia, alienación parental o filicidio instrumentalizado. Investigaciones cualitativas indican que el 89 % de los operadores judiciales no tienen protocolos para identificarla, lo que perpetúa las desigualdades de género y las violaciones al interés superior del menor.

**Tabla 5**

*Legislación actual y propuesta de regulación vicaria*

<b>Aspecto</b>	<b>Legislación Actual (Ley 30364)</b>	<b>Propuesta de Regulación Vicaria</b>
<b>Tipificación</b>	Violencia familiar genérica (psicológica, física)	Modalidad autónoma con agravantes por uso de hijos
<b>Protección al Niño</b>	General, sin enfoque vicario	Prioridad al interés superior con evaluaciones multidisciplinarias
<b>Sanciones</b>	Indirectas (art. 122-B CP)	Específicas: pérdida de custodia, protocolos preventivos

#### ***4.4.3 En concordancia al objetivo específico N° 2: Análisis de la Jurisprudencia Peruana (2020-2025)***

Entre 2020 y 2025, la jurisprudencia trata conceptos relacionados como la alienación parental y la violencia psicológica familiar, aunque no reconoce de manera explícita la violencia vicaria, lo que conlleva a decisiones parciales que privilegian los derechos de los padres sobre el bienestar de los niños. Casos como el de Huaraz (2017) muestran agresiones mortales a hijos para afectar a la madre, juzgadas como feminicidio agravado sin calificación vicaria, reflejando fallas en la protección infantil. Esto va en contra del Código de los Niños y Adolescentes (Art. IX), demandando cambios para incorporar la perspectiva de género en las resoluciones.

#### ***4.4.4 En concordancia al objetivo específico N° 3: Contribución a la Protección del Interés Superior del Niño***

Incluir la violencia vicaria aseguraría la primacía del interés superior del menor (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3), valorando la edad, la percepción infantil y el ambiente familiar para resoluciones judiciales que prevengan la separación traumática o la confrontación con agresores. En 2025, con 176 000 casos de violencia registrados, esta normativa sincronizaría políticas con Belém do Pará, garantizando una reparación completa para madres e hijos.

## CONCLUSIONES

La regulación de la violencia vicaria como una forma autónoma de violencia de género apoyaría de manera directa la protección del interés superior del niño en Perú hacia el 2025, al establecerla explícitamente en la Ley N° 30364 y permitir intervenciones judiciales rápidas que prioricen el desarrollo integral de los menores, considerando su edad, madurez, opinión y entorno familiar para prevenir su instrumentalización y revictimización. Esto colmaría el vacío normativo señalado, alineando la normativa con la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3) y el Código de Niños y Adolescentes (artículo IX).

Se detectaron vacíos normativos importantes en la legislación peruana para el 2025, como la falta de tipificación precisa en la Ley N° 30364 y el Código Penal (artículo 122-B), que abordan agresiones indirectas sin considerar el uso deliberado de hijos contra la madre, lo que perpetúa la impunidad y restringe las medidas preventivas para niños en riesgo de negligencia o filicidio.

La jurisprudencia peruana de 2020 a 2025 ha tratado conceptos relacionados como la alienación parental y la violencia psicológica de forma fragmentada, sin una clara calificación vicaria, lo que ha derivado en decisiones que priorizan los derechos de los padres sobre el bienestar de los niños, evidenciando la urgencia de una formación judicial que incluya una perspectiva de género.

En comparación con Iberoamérica, donde España y México regulan la violencia vicaria como delito independiente con suspensión de patria potestad, el marco peruano queda rezagado, pero podría adoptar estos modelos para reducir la impunidad y garantizar la reparación integral, promoviendo un enfoque multidisciplinario.

## RECOMENDACIONES

**Recomendación al Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuirá a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025.

Proponer al Congreso de la República una modificación urgente a la Ley N° 30364 para establecer la violencia vicaria como una modalidad independiente de violencia de género, con protocolos multidisciplinarios que enfoquen el interés superior del niño. Que debería incluir la norma: Definición clara de violencia vicaria (empleo intencionado de hijos para perjudicar a la madre mediante negligencia, alienación parental o filicidio); circunstancias agravantes por daños a menores (art. 122-B CP ampliado); suspensión instantánea de la patria potestad y régimen de visitas; evaluaciones obligatorias de edad, madurez y opinión infantil; compensación integral (psicológica y económica) para madres e hijos; e indicadores de seguimiento anual alineados con la Convención sobre los Derechos del Niño (art.3).

**Recomendación al Objetivo Específico 1:** Identificar los vacíos normativos existentes en la legislación peruana respecto a la violencia vicaria como forma de violencia de género, al año 2025.

Llevar a cabo un diagnóstico legislativo nacional por parte del Ministerio de Justicia y el MIMP para identificar y remediar las lagunas en la Ley N° 30364, el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, presentando un proyecto de ley antes de junio de 2026. Que debe incluir la norma: Identificación de deficiencias (falta de tipificación vicaria en la Ley 30364); sanciones diferenciadas (penas de 5 a 15 años por lesiones graves a hijos utilizados); medidas preventivas (alertas tempranas en procesos de separación).

**Recomendación al Objetivo Específico 2:** Examinar cómo ha abordado la jurisprudencia peruana las figuras jurídicas similares a la violencia vicaria entre los años 2020 y 2025.

Crear un programa de capacitación obligatoria para jueces y fiscales del Poder Judicial enfocado en la perspectiva de género y la identificación vicaria en situaciones de alienación parental. Que debe incluir la norma: Directrices jurisprudenciales uniformes de la Corte Suprema (prioridad al interés superior del niño sobre derechos de los padres); formación anual con certificación y casos representativos (ej. Huaraz); protocolos de actuación inmediata (medidas de protección provisional); y revisión obligatoria de sentencias previas (2020-2025) para reclasificación vicaria.

**Recomendación al Objetivo Específico 3:** Comparar cómo se encuentra regulada la violencia vicaria en Iberoamérica con el marco normativo peruano.

Crear una comisión interinstitucional para el análisis comparativo con España y México, ajustando los protocolos a las reformas peruanas en consonancia con Belém do Pará. Que debería incluir la norma: Adopción de modelos iberoamericanos (suspensión de la patria potestad como en México; evaluaciones psicológicas obligatorias como en España); cláusulas de reciprocidad internacional para situaciones transfronterizas; establecimiento de un observatorio regional de violencia vicaria; y alineación con la Convención de Belém do Pará para monitoreo de la OEA.

## REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247.  
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alencar-Rodríguez, R. Y. (marzo de 2012). Violencia de Género en la Pareja. *Psico*, 43(1), 116-126.
- Amnistía Internacional de España. (2025). Violencia de género en España. *Las víctimas ocultas. ¿Qué se considera violencia de género en España?*  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>
- Apaza, A. (2024). *Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Perú 2024.*  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstreams/966fc67d-3ba1-4361-8477-2a6c1509e2e8/download>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, A. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución 48/104, A/RES/48/104).*  
<https://docs.un.org/es/A/RES/48/104>
- Bandura, A. (1976). *Social Learning Theory*. Prentice Hall, Englewood Cliffs. doi:ISBN : 0-13-816751-6.
- Barrientos, C. (2016). Violencia institucional y derechos humanos: una perspectiva crítica. *Revista de Derechos Humanos*, 8(1), 34-56.
- Bolwby, J. (1979). *Apego y pérdida* (Vol. 3).

- Bordieu. (2001). *La dominación masculina*. Anagrama. doi:ISBN : 84-339-0589-1.
- Bott, S. G. (2012). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/sites/default/files/2023-04/informe-violencia-contra-mujeres-12-paises-alc-2012.pdf>
- Cabrera, S. C. (2024). La violencia vicaria y los deportes desde la psicología: Su regulación en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño. *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(5).  
doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.14423](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14423)
- Campbell, J. (abril de 2002). Consecuencias para la salud de la violencia de pareja. *The Lancet*, 1331-1336. doi:10.1016/S0140-6736(02)08336-8
- Cárcamo, S. (2023). Impacto psicosocial de la violencia vicaria. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 55(2), 182-199.
- Castañeda, M. (2017). Visión social de los derechos humanos. una Perspectiva multidisciplinaria. En *L. Y. Cano*. México.
- Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra Mujeres y Niñas, O. (s.f.). *Causas, factores de riesgo y de protección*.  
<https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>
- Céspedes, B. (2023). Factores sociales de la violencia de género en Perú. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322023000200017](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322023000200017)

Chávez, V. G. (25 de febrero de 2025). *La violencia de género contra las mujeres en el Perú: una problemática en escala y sin resolver*. IDEHPUCP:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematika-en-escala-y-sin-resolver/>

Cillero, B. (2001). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia y justicia constitucional* (pp. 31-45).

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/42487>

Comité de los Derechos del niño, O. G. (20 de julio de 2009). *El derecho del niño a ser escuchado*. Ginebra.

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=2831&tipo=documento>

Comité de los Derechos del Niño, O. G. (29 de mayo de 2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)\**.

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, C. (1992).

*Recomendación general N° 19: La violencia contra la mujer (A/47/38)*.

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11)

Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N° 31715, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los*

*integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.*

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31715-LPDerecho.pdf>

Congreso de la República del Perú, L. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

Congreso de la República del Perú, L. N. (junio de 2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.* <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>

Congreso del Estado de Sinaloa. (2024). *Código Penal para el Estado de Sinaloa (Art. 241 Bis).* <https://mexico.justia.com/estatales/sinaloa/codigos/codigo-penal-para-el-estado-de-sinaloa/>

Consejo de Europa, C. (2011). *Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, CETS No. 210).*

<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168008482e>

Delgadillo, L. P. (2025). *Violencia vicaria inversa. (35), LEX.* México.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10251581.pdf>

Dobash, R. y. (1992). *Mujeres, violencia y cambio social.* Routledge.

doi:<https://doi.org/10.4324/9780203450734>

Esneca, M. (2024). *Factores socioeconómicos y violencia de género.* Académica.

- España, L. O. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*. España.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Galtung, J. (1969). Violencia, paz e investigación para la paz. *Revista de Investigación para la Paz*, 6(3), 167-191.
- Gárce de los Fayos, L. (27 de noviembre de 2025). *Violencia vicaria en España: qué es, cuántos casos hay y cómo prevenirla*. Amnistía internacional.  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- García-Moreno, C. J. (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer: Resultados iniciales sobre prevalencia, resultados de salud y respuestas de las mujeres*. Organización Mundial de la Salud. doi:92-4-159351-2.
- Garzón, L. (2024). Vacíos normativos y propuestas para la regulación de la violencia vicaria en Perú. *Derecho y sociedad*. 15(2), 112-130.
- Gutiérrez, G. (2014). La paternidad responsable. *Revista Venezolana de estudios de la mujer*, 30(64). [https://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_vem](https://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem).
- Heise, L. (1998). Violencia contra las mujeres: un marco integrado y ecológico. *Violencia contra la Mujer*, 4(3), 262-290. doi:<https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Heise, L. E. (2002). Panorama global de la violencia de género. *International Journal of Gynecology & Obstetrics*, 5(14). <https://iogt.org/wp-content/uploads/2015/03/a-global-overview-of-gender-based-violence.pdf>

- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en al jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 10.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/compartiendoideas/wp-content/uploads/sites/580/2021/12/Interés-Superior-del-Niño.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.  
[https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/254857\\_DOC\\_2023-03-01\\_18:46:18.pdf](https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/254857_DOC_2023-03-01_18:46:18.pdf)
- Improdova. (2024). *Módulo 6: Normativa internacional y marco legal en Europa*.  
<https://training.improdova.eu/es/training-modules-for-the-social-sector-es/module-6-international-standards-and-legal-frameworks-in-europe-es/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, I. (2020). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) 2019: Principales resultados*. INEI.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion\\_enares\\_2019.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf)
- Instituto Nacional de la Juventud, I. (2023). *Violencia sexual: Conceptos básicos*.  
[https://recursoshtd.injuv.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/4\\_2\\_1\\_-\\_violencia\\_sexual\\_-\\_conceptos\\_basicos.pdf](https://recursoshtd.injuv.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/4_2_1_-_violencia_sexual_-_conceptos_basicos.pdf)
- Lagarde, M. (2005). *Los feminicidios*. Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).
- Legerén, A. (2019). El principio del interés superior del niño. *Revista de Derecho*, 15(1).  
Obtenido de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>

- López, R. (Junio de 2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.  
<https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Lp Derecho, L. N. (2025). *Modifican el Reglamento de la Ley 30364 para fortalecer la protección a mujeres y grupos familiares: Decreto Supremo 002-2025-MIMP*.  
<https://lpderecho.pe/modifican-el-reglamento-de-la-ley-30364-para-fortalecer-la-proteccion-a-mujeres-y-grupos-familiares-decreto-supremo-002-2025-mimp/>
- Machaca, M. (2024). *Análisis de vacíos legales sobre violencia vicaria en Perú*.
- Manuela Ramos, M. (27 de marzo de 2023). Juzgado de Familia Número 6: violencia vicaria y justicia patriarcal. *Violencia vicaria y tenencia compartida*.  
<https://www.manuela.org.pe/juzgado-de-familia-numero-6-violencia-vicaria-y-justicia-patriarcal>
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género. Entre el concepto y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Marcas, R. (2023). *Codificación de la violencia vicaria como un enfoque garantista de la Ley N° 30364 en el distrito de Huancavelica, 2021-2022*.  
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f5ea396a-dfa4-4415-ba8e-a9a358484104/content>
- McCubbin, H. Y. (1983). *El proceso de estrés familiar: El modelo doble ABCX de ajuste y adaptación*.
- Mejía, J. y. (2024). *Protección de interés superior del niño en la normativa peruana*. Chiclayo, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/13244>

- Messing, J. T. (2017). Violencia en las familias: evaluación del alcance y las respuestas a la exposición infantil a la violencia de pareja. *Trauma, Violencia y Abuso*, 18(2).
- Milanovich, M. H. (2013). Violencia familiar: Modelos explicativos del proceso a través del estudio de casos. *IIPSI*, 16(1), 29-44.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176455>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, M. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Perú.  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, M. (2020). *Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364*.  
<https://spij.minjus.gob.pe/spijweb/VerNorma.aspx?IdNorma=219219>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, M. (2025). <https://www.gob.pe/75287-marco-conceptual-conceptos-y-definiciones-modalidades-de-violencia>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, M. (2025). *Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP) [actualizado 2025]*. Perú.  
<https://lpderecho.pe/modifican-el-reglamento-de-la-ley-30364-para-fortalecer-la-proteccion-a-mujeres-y-grupos-familiares-decreto-supremo-002-2025-mimp/>
- Minuchin, S. (1974). *Familias y terapia familiar*. Harvard University Press (Cambridge, MA).
- Moreira, G. &. (02 de enero de 2025). Análisis de la falta de regulación de la alienación parental y violencia vicaria contra la niñez y adolescencia en la legislación de

Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano*, 10(1).

doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.294>

Muñoz, E. (2022). Violencia Vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Ciencias sociales y humanidades*, 1, 29-44.

Naciones Unidas, O. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Junio 2006*.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

OMS, O. M. (1996). Definición de violencia de Género. *¿Qué se entiende por violencia de género?*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_atencion\\_ciu/as\\_preguntas/as\\_violencia](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_preguntas/as_violencia)

Organización de los Estados Americanos, O. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud, O. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

<https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/f050efba-691a-401b-8fe3-11201cab4ed7/content>

Organización Mundial de la Salud, O. (2002). *World Health Organization*. (L. L. Etienne G. Krug, Ed.) <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/a25476ed-8585-47f3-986e-9d0e7f5e9f1b/content>

Pacheco, M. (8 de noviembre de 2016). *El interés superior del niño como herramienta de política exterior para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en*

*contextos de movilidad humana internacional*. Perú.

<https://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/92>

Paulet, K. B. (02 de abril de 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad Scielo*, 12(2).

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)

Perelman, M. Y. (2016). Violencia institucional: Tensiones actuales de una categoría política central. *Repositorio Digital Institucional*. <https://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2016/11/04.-dossier-PERELMAN.pdf>

Pérez, J. y. (2007). *Metodología de la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Club Universitario.

Perú21.pe. (s.f.). *Fiscalía pide rechazar la demanda de restitución internacional presentada por Ana Gaivao*. <https://peru21.pe/actualidad/fiscalia-pide-rechazar-demanda-de-restitucion-internacional-presentada-por-ana-gaivao/>

Plácido, A. (2013). El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo. *VOX JURIS*, 45-80.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171133.pdf>.

Plácido, A. (2018). *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/poblaciones-situacion-vulnerabilidad-planos-gobierno-lima-metropolitana-2018/>

Plácido, A. (2024). *El interés superior del niño en las obligaciones de protección de los Estados*.

[www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo\\_Alex\\_Placido.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Alex_Placido.pdf)

Poder Judicial del Perú, C. S. (2020). *Poder Judicial ordena nueve meses de prisión preventiva contra Anthony Fidel Osorio Mujica*.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorancashpj/s\\_csj\\_ancash\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjan\\_n\\_poder\\_judicial\\_ordena\\_nueve\\_meses\\_de\\_prision\\_preventiva\\_contra\\_anthony\\_fidel\\_osorio\\_mujica](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorancashpj/s_csj_ancash_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjan_n_poder_judicial_ordena_nueve_meses_de_prision_preventiva_contra_anthony_fidel_osorio_mujica)

Porter, B. y.-A. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *Ciencia América*, 1-18.

doi:<https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>

Quispe, R. (2024). Impacto de la violencia vicaria en el interés superior del niño. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 29-78.

Radford, J. y. (1992). *The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers. ISBN: 9780805790283

Rosales, P. (2024). Análisis jurídico de la violencia vicaria y su institucionalización. *Revista Veritas*, 15(1), 45-62.

Saavedra, J. (2024). Violencia vicaria: la imperatividad de una. *IUSTITIA et PULCHRITUDO*, 05(1), 36-47.

Sentencia del Tribunal Constitucional, S. (2009). Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Perú. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>

Stewar, L. (2024). Estudio transversal en la investigación. <https://atlasti.com/es/research-hub/estudio-transversal-investigacion>

Tajahuerce, I. y. (s.f.). *Universidad Complutense de Madrid*.

<https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI, 131-157. <https://scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

Trufello, P. (2024). La violencia vicaria en Chile. *Avances legislativos y desafíos* 10, 3.

UNICEF. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF, F. d. (2013). *Disciplina infantil en el hogar*. Análisis, Buenos Aires.

<https://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2016/05/UNICEF.-Disciplina-Infantil-en-el-Hogar.pdf>

Vaccaro, S. (2012). Violencia Vicaria: el coste oculto de la violencia de género. Editorial *Psicología Jurídica*.

Vaccaro, S. (2012). Violencia vicaria: Golpeando donde más duele. *Psicología Feminista*.

Vaccaro, S. (2021). Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria

extrema. *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. España:

Asociación de mujeres psicología feminista. [https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)

Vaccaro, S. H. (2023). Estudio y recopilación de casos sobre violencia vicaria y violencia de género institucional: Un laberinto perverso contra las Madres Protectoras.

*Asociación de Mujeres de Psicología Feminista*.

Valdecantos, D. (24 de mayo de 2025). Violencia contra las mujeres. *¿Interés superior del menor? En el 83 % de los asesinatos de violencia vicaria había denuncia previa*.

<https://www.articulo14.es/violencia-contra-las-mujeres/interes-superior-del-menor-en-el-83-de-los-asesinatos-de-violencia-vicaria-habia-denuncia-previa-20250524.html>

Vidal, A. (2025). Sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria. Sepin. *E. Jurídica*.

<https://blog.sepin.es/blog/2025/11/25/anteproyecto-ley-organica-medidas-violencia-vicaria/>

Walker, L. (1979). *La mujer maltratada*. EU: Harper & Row, Nueva York. doi:0-06-014582-X

Wilkinson, R. y. (2009). *Desigualdad: Un análisis de la (in)felicidad colectiva*. Penguin.

Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Macheaga de ciencias Sociales*, 18(14), 147-159.  
doi:<https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>

## ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de consistencia

<b>Regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género en salvaguarda del interés superior del niño en el Perú, 2025</b>				
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Categorías de estudio</b>	<b>Diseño metodológico</b>
<p><b>Pregunta general:</b></p> <p>¿De qué manera la regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar de qué manera la regulación de la violencia vicaria como forma de violencia de género contribuiría a la protección del interés superior del niño en el Perú, 2025.</p>	<p>Dado que la violencia vicaria supone una forma de violencia de género en la que el agresor utiliza a los hijos para causarle daño a la mujer, si esta se incorpora explícitamente</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Violencia vicaria</p> <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Violencia de género</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Alcance:</b></p> <p>Explicativo - Propositivo</p> <p><b>Propósito:</b></p> <p>Básica</p>
<p><b>Preguntas específicas:</b></p> <p>¿Qué vacíos normativos existen en la legislación peruana respecto a la violencia</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Identificar los vacíos normativos existentes en la legislación peruana respecto a la</p>	<p>como una modalidad de violencia de género en la legislación peruana; es</p>	<p><b>Categoría 3:</b></p> <p>Interés superior del niño</p>	<p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental de tipo transversal</p>

<p>vicaria como forma de violencia de género, al año 2025?</p> <p>¿Cómo ha abordado la jurisprudencia peruana las figuras jurídicas similares a la violencia vicaria entre los años 2020 y 2025?</p> <p>¿Cómo se encuentra regulada la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano?</p>	<p>violencia vicaria como forma de violencia de género, al año 2025.</p> <p>Examinar cómo ha abordado la jurisprudencia peruana las figuras jurídicas similares a la violencia vicaria entre los años 2020 y 2025.</p> <p>Comparar cómo se encuentra regulada la violencia vicaria en Iberoamérica en comparación con el marco normativo peruano.</p>	<p>probable que exista una protección más efectiva e integral del interés superior del niño, al cerrar vacíos normativos y fortalecer la respuesta estatal frente a esta problemática, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.</p>		
---	---	--	--	--

**Anexo 2: Instrumentos****Guía de observación documental****(Normas (OE1-OE3))****Título del documento:**

.....  
.....

**Tipo de documento:** Norma jurídica**Autor o entidad emisora:**

.....  
.....

*(Nombre del autor o institución judicial/legislativa)***País / jurisdicción:**

.....  
.....

*(Ej. Perú, España, Argentina, etc.)***Fecha de emisión/publicación:**

.....  
.....

*(Indicar día/mes/año si aplica)***Fuente consultada:**

.....  
.....

*(Repositorio, base de datos, biblioteca, URL, etc.)*

---

1. **¿Existe reconocimiento legal expreso de la violencia vicaria?**

Sí  No

**Citar norma(s):**

---

2. **¿Se define la violencia vicaria como forma de violencia de género?**

Sí  No

3. **¿Se protege específicamente al niño como víctima indirecta o directa?**

Sí  No

4. **¿Qué vacíos, omisiones o ambigüedades legales se identifican?** (*Anotar artículos conflictivos, ausencias normativas, contradicciones, etc.*)

.....  
 .....  
 .....  
 .....

---

5. **¿El país regula expresamente la violencia vicaria?**

Sí  No

**Norma aplicable (si existe):** \_\_\_\_\_

6. **¿Cómo se conceptualiza la violencia vicaria?** (*Definición, vínculo con violencia de género, alcance legal*)

.....  
 .....  
 .....  
 .....

7. **¿Existe protección diferenciada para niños y niñas como víctimas indirectas?**

Sí  No

8. **¿Se prevén sanciones específicas?**

Sí  No

*(Describir si hay sanciones penales, civiles, familiares, etc.)*

.....

.....

.....

.....

9. **Aspectos comparables con Perú:** *(Similitudes y diferencias clave)*

.....

.....

.....

.....

**Guía de observación documental****(Jurisprudencia (OE2-OE3))****Título del documento:**

.....  
 .....

**Tipo de documento:** Jurisprudencia**Autor o entidad emisora:**

.....  
 .....

*(Nombre del autor o institución judicial/legislativa)***País / jurisdicción:**

.....  
 .....

*(Ej. Perú, España, Argentina, etc.)***Fecha de emisión/publicación:**

.....  
 .....

*(Indicar día/mes/año si aplica)***Fuente consultada:**

.....  
 .....

*(Repositorio, base de datos, biblioteca, URL, etc.)*


---

**1. ¿Se utiliza el término "violencia vicaria" en la sentencia?**
 Sí  No

2. **¿Qué figuras jurídicas análogas se emplean?** (*Ej. alienación parental, violencia psicológica, manipulación del niño, etc.*)

.....  
.....  
.....  
.....

3. **¿Se menciona el interés superior del niño? ¿Cómo se aplica?** (*Citar los fundamentos clave del fallo*)

.....  
.....  
.....  
.....

4. **¿Qué criterio adopta el juez frente al conflicto entre progenitores?** (*Perspectiva de género, derechos del niño, protección frente a revictimización, etc.*)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. **Conclusión del fallo:** (*¿Reconoce o sanciona un patrón de violencia vicaria?*)

.....  
.....  
.....  
.....

---

6. **¿El país regula expresamente la violencia vicaria?**

Sí  No

**Norma aplicable (si existe):** \_\_\_\_\_

7. **¿Cómo se conceptualiza la violencia vicaria?** *(Definición, vínculo con violencia de género, alcance legal)*

.....  
.....  
.....  
.....

8. **¿Existe protección diferenciada para niños y niñas como víctimas indirectas?**

Sí  No

9. **¿Se prevén sanciones específicas?**

Sí  No

*(Describir si hay sanciones penales, civiles, familiares, etc.)*

.....  
.....  
.....  
.....

10. **Aspectos comparables con Perú:** *(Similitudes y diferencias clave)*

.....  
.....  
.....  
.....

**Guía de observación documental****(Doctrina (OE1, OE2, OE3))****Título del documento:**

.....

.....

**Tipo de documento:** Doctrina**Autor o entidad emisora:**

.....

.....

*(Nombre del autor o institución judicial/legislativa)***País / jurisdicción:**

.....

.....

*(Ej. Perú, España, Argentina, etc.)***Fecha de emisión/publicación:**

.....

.....

*(Indicar día/mes/año si aplica)***Fuente consultada:**

.....

.....

*(Repositorio, base de datos, biblioteca, URL, etc.)***1. ¿Existe reconocimiento legal expreso de la violencia vicaria?** Sí  No

**Citar norma(s):**

---

**2. ¿Se define la violencia vicaria como forma de violencia de género?**

Sí  No

**3. ¿Se protege específicamente al niño como víctima indirecta o directa?**

Sí  No

**4. ¿Qué vacíos, omisiones o ambigüedades legales se identifican? (Anotar artículos conflictivos, ausencias normativas, contradicciones, etc.)**

.....

.....

.....

.....

---

**5. ¿Se utiliza el término "violencia vicaria"?**

Sí  No

**6. ¿Qué figuras jurídicas análogas se emplean? (Ej. alienación parental, violencia psicológica, manipulación del niño, etc.)**

.....

.....

.....

.....

**7. ¿Se menciona el interés superior del niño? ¿Cómo se aplica? (Citar los fundamentos clave del fallo)**

.....

.....

.....

.....

**8. ¿Qué criterio adopta el juez frente al conflicto entre progenitores? (Perspectiva de género, derechos del niño, protección frente a revictimización, etc.)**

.....

.....

.....

.....

**9. Conclusión del fallo: (¿Reconoce o sanciona un patrón de violencia vicaria?)**

.....

.....

.....

.....

---

**10. ¿El país regula expresamente la violencia vicaria?**

Sí  No

**Norma aplicable (si existe):** \_\_\_\_\_

**11. ¿Cómo se conceptualiza la violencia vicaria? (Definición, vínculo con violencia de género, alcance legal)**

.....

.....

.....

.....

**12. ¿Existe protección diferenciada para niños y niñas como víctimas indirectas?**

Sí  No

**13. ¿Se prevén sanciones específicas?**

Sí  No

*(Describir si hay sanciones penales, civiles, familiares, etc.)*

.....  
.....  
.....  
.....

**14. Aspectos comparables con Perú: *(Similitudes y diferencias clave)***

.....  
.....  
.....  
.....